

--- Guadajajara, Jalisco, 31 treinta y uno de julio de 2015, dos mil quince.

--- **VISTO.**- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 001/2015-A, instaurado en contra de la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial y responsable del manejo, actualización y publicación del registro de las inhabilitaciones, así como del libro de sanciones administrativas, adscrita a esta Contraloría del Estado, y:

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.- Denuncia.**- Mediante memorando 035/DGJ-C/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, dos mil quince, que dirige al suscrito la LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN, Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, mediante el cual informa el probable actuar irregular en que incurrió la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial y responsable del manejo, actualización y publicación del registro de las inhabilitaciones, así como del libro de sanciones administrativas, al que adjuntó:

--- **Anexo 1.-** Acuerdo emitido por el Contralor del Estado, el día 08 ocho de abril de 2013, dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 20 de abril de 2013 sección II.

--- **Anexo 2.-** Memorando número DGJ/C/020/2015, signado por la LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN, Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso.

--- **Anexo 3.-** Memorando sin número de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, signado por la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO.

--- **Anexo 3-A.-** Reporte de las sanciones de inhabilitación correspondiente al año 2013.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO



Contraloría del Estado

--- Anexo 3-B.- Reporte de las sanciones administrativas correspondientes al año 2013.

--- Anexo 3-C.- Reporte de las sanciones de inhabilitación correspondiente al año 2014.

--- Anexo 3-D.- Reporte de las sanciones administrativas correspondientes al año 2014.

--- Anexo 4.- Oficio 184/CI/2013 de fecha 30 treinta de mayo de 2013, dos mil trece, signado por la C. NORAH TERRAZAS RODRIGUEZ, Contralora Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; impresión del registro estatal de inhabilitados, así como constancia de no sanción administrativa a nombre del C. OSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDIVIL, Secretario Ejecutivo, cuya sanción continúa vigente, al subsistir la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial.

--- Anexo 5.- Libro de sanciones administrativas correspondientes al año 2013.

--- Anexo 6.- Memorandos DGJ/C/194/2013, 025/DGJ-C/2013, DGJ/C/128/2013, 259-DGJ/C/2013, 252/DGJ-C/2013, DGJ/C/141/2013 y DGJ/C/027/2013.

--- Anexo 7.- Memorando 236-DGJ/C/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, dos mil catorce.

--- Anexo 8.- Constancia de no sanción administrativa, a nombre de la C. MARÍA JOSEFINA DE ALBA PÉREZ.

--- Anexo 9.- Constancia de no sanción administrativa, a nombre de la C. ANA MARICELA PEREZ SALINAS.

--- Anexo 10.- Libro de sanciones administrativas correspondientes al año 2014.

--- Anexo 11.- Memorandos DGJ/C/161/2014 y DGJ/C/037/14, dirigidos a la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO.



--- **SEGUNDO.- Procedimiento.-** Como consecuencia de lo anterior, el suscrito Contralor del Estado, con proveído de fecha 05 cinco de febrero de 2015, dos mil quince, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial y responsable del manejo, actualización y publicación del registro de las inhabilitaciones; asimismo, se ordenó correrle traslado del citado proveído, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada en su contra y misma que quedó descrita en el resultando primero de la presente resolución; haciéndole del conocimiento además, los plazos de 5 cinco para rendir su informe de contestación y ofrecer pruebas, así como de 15 quince días para presentarlas, previstos en el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; asimismo, a efecto de desahogar el procedimiento aludido se instruyó tal función al Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia con fundamento en lo establecido por el numeral 87 fracción I último párrafo del ordenamiento jurídico antes invocado.

- **Anexo 12.-** Oficios 19637/2013, USC/9212/2013, 14149/2013, CPJF-DGR-2946/2013, CPJF-DGR-4398/2013, 8376/2013, 4887/2013, CPJF-DGR-1838/2014, CPJF-DGR-1168/2014, CPJF-DGR-1669/2014, CPJF/DGR-4555/2014, 4398/2013, USC/10285/2012, USC/1526/2013, y CSCJN/DGRARP/SGRA/121/2014. ---
- **Anexo 13.-** Oficios DGJ/C/1033/2013, DGJ/C/1032/2013, DGJ/C/978/2013, DGJ/C/979/2013, DGJ/C/893/2013, DGJ/RP/823/2013, DGJ/C/128/2014, DGJ/C/195/2014, DGJ/C/822/2013, DGJ/C/973/2013, DGJ/RP/013/2013, DGJ/RP/001/2013 y DGJ/RP/40/2013; así como constancias de no sanción administrativa e impresiones del registro estatal de inhabilitados donde no se desprende el registro de la inhabilitaciones impuestas a los CC. SANCHEZ FLORES ANA MARÍA, DAVALOS SALAZAR JUAN PEDRO, SANCHEZ MARTINEZ KARINA ANAHI, AVILA FUENTES LUIS FERNANDO, SALVADOR LOPEZ CUAUHTEMOC, UGALDE PEREZ ALEJANDRA, FRENKEL MATLUK JOSÉ, FLORES RODOLFO ALEJANDRO, REYES ROMAN ROCIO, TOURLAY GUERRERO JUAN MANUEL, RINCON AMADOR JUAN CARLOS, CAYETANO VEGA MUNGUÍA JORGE ENRIQUE Y ALVAREZ BORJA MARCO ANTONIO. ---



--- El Director General Jurídico en uso de tal instrucción con proveído de fecha 06 seis de febrero del año en curso, se avocó al conocimiento del presente asunto, por lo que a fin de otorgar la garantía de audiencia y defensa emplazó a la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, a través del oficio 0760/DGJ-C/2015, misma que fue notificada personalmente el día 16 dieciséis de febrero de 2015, dos mil quince, quien presentó su informe de contestación al procedimiento mediante escrito recepcionado en oficialía de partes el día 23 veintitrés de febrero de 2015, dos mil quince; asimismo, con diverso curso presentado el 13 trece de marzo de 2015, dos mil quince, ofreció las pruebas que estimó pertinentes, de las cuales, le fueron admitidas las siguientes:-----

---1- DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión original de la CARTA DE NO SANCION ADMINISTRATIVA emitida de manera electrónica a nombre del C. HECTOR OCTAVIO CASTELLANOS COVARRUBIAS, signada por el LIC. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.-----

---2- DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión original de la CARTA DE NO SANCION ADMINISTRATIVA expedida a nombre del C. RAMIRO ALEJANDRO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, signada por el LIC. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.-----

---3- DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión original de la CARTA DE NO SANCION ADMINISTRATIVA, expedida a nombre del C. IVAN ULISES TINAJERO MADRIGAL, signada por el LIC. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.-----

---4- DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión original de la CARTA DE NO SANCION ADMINISTRATIVA, expedida a nombre del C. MARTIN URIEL CORNEJO ISLAS, signada por el LIC. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.-----

---5- DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión original de la CARTA DE NO SANCION ADMINISTRATIVA, expedida a nombre de la C. ANA MARISELA PEREZ SALINAS, signada por el LIC. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de la





- Contraloría del Estado.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión original de la CARTA DE NO SANCION ADMINISTRATIVA, expedida a nombre de la C. MA. ALICIA SANCHEZ GONZALEZ, signada por el Lic. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

SANCION ADMINISTRATIVA, expedida a nombre del C. CARLOS ALBERTO MARTIN DEL CAMPO VERDIN, signada por el Lic. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión original de la CARTA DE NO SANCION ADMINISTRATIVA, expedida a nombre de la C. LAURA VERONICA MICHEL URIBE, signada por el Lic. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

8.- DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión original de la CARTA DE NO SANCION ADMINISTRATIVA, expedida a nombre del C. CARLOS ALBERTO MARTIN DEL CAMPO VERDIN, signada por el Lic. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

9.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a CONSULTAR MIS EMPLEADOS, del usuario ANA MARÍA PONCE NAVARRO, de fecha 19 de enero de 2015, dos mil quince, donde se hace la búsqueda de la C. ANA MARICELA PÉREZ SALINAS.

10.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a CONSULTAR MIS EMPLEADOS, del usuario ANA MARÍA PONCE NAVARRO, de fecha 23 de enero de 2015, dos mil quince, donde se hace la búsqueda de la C. DELIA MERCEDES ESPINOZA DE LA TORRE.

11.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a CONSULTAR MIS EMPLEADOS, del usuario ANA MARÍA PONCE NAVARRO, de fecha 19 de enero de 2015, dos mil quince, donde se hace la búsqueda de la C. DELIA MERCEDES ESPINOZA DE LA TORRE.

12.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a los datos que deben ingresarse a efecto de que el sistema electrónico expida la CONSTANCIA DE NO SANCION ADMINISTRATIVA, de la que se



advierte el resultado de la búsqueda del C. HÉCTOR RUBIO LEÓN.-----

---13-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a los datos que deben ingresarse a efecto de que el sistema electrónico expida la CONSTANCIA DE NO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, de la que se advierte el resultado de la búsqueda del C. ROMÁN JAVIER HORTA ROJAS.-----

---14-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a los datos que deben ingresarse a efecto de que el sistema electrónico expida la CONSTANCIA DE NO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, de la que se advierte el resultado de la búsqueda del C. MARTÍN URIEL CORNEJO ISLAS.-----

---15-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a los datos que deben ingresarse a efecto de que el sistema electrónico expida la CONSTANCIA DE NO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, de la que se advierte el resultado de la búsqueda del C. IVAN ULISES TINAJERO MADRIGAL.-----

---16-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a los datos que deben ingresarse a efecto de que el sistema electrónico expida la CONSTANCIA DE NO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, de la que se advierte el resultado de la búsqueda del C. OMAR MONREAL GONZÁLEZ.-----

---17-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a los datos que deben ingresarse a efecto de que el sistema electrónico expida la CONSTANCIA DE NO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, de la que se advierte el resultado de la búsqueda del C. MARTÍN URIEL CORNEJO ISLAS.-----

---18-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a los datos que deben ingresarse a efecto de que el sistema electrónico expida la CONSTANCIA DE NO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, de la que se advierte el resultado de la búsqueda del C. JOSÉ CARLOS MONTESINOS VÁZQUEZ.-----

---19-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a los datos que deben ingresarse a efecto de que el sistema electrónico expida la CONSTANCIA DE NO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, de la que se

advierte el resultado de la búsqueda del C. HÉCTOR RUBIO LEÓN.

---20.-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a los datos que deben ingresarse a efecto de que el sistema electrónico expida la CONSTANCIA DE NO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, de la que se advierte el resultado de la búsqueda del C. MARÍA ASUNCIÓN OCTAVIANA GALINDO GÓMEZ.

---21.-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente al REGISTRO ESTATAL DE INHABILITADOS, de la que se advierte el resultado de la búsqueda del C. MARÍA ASUNCIÓN OCTAVIANA GALINDO GÓMEZ.

---22.-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a los datos que deben ingresarse a efecto de que el sistema electrónico expida la CONSTANCIA DE NO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, de la que se advierte el resultado de la búsqueda del C. JOSÉ CARLOS MONTESINOS VÁZQUEZ.

---23.-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a los datos que deben ingresarse a efecto de que el sistema electrónico expida la CONSTANCIA DE NO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, de la que se advierte el resultado de la búsqueda del C. ROMÁN JAVIER HORTA ROJAS.

---24.-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a los datos que deben ingresarse a efecto de que el sistema electrónico expida la CONSTANCIA DE NO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, de la que se advierte el resultado de la búsqueda del C. JOSÉ LUIS MUNGUÍA ROBLES.

---25.-DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente a CONSULTAR MIS EMPLEADOS, del usuario ANA MARÍA PONCE NAVARRO, de fecha 19 de enero de 2015, dos mil quince, donde se hace la búsqueda del C. HÉCTOR OCTAVIO CASTELLANOS COVARRUBIAS.

---26.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

---27.- PRESUNCIONAL EN SUS DOS FORMAS, LEGAL Y HUMANA.



--- Asimismo, con la finalidad de perfeccionar las documentales ofertadas con los puntos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, se recabo la **documental de informes** emitida mediante memorando 192/DGJ/C/2015, singado por la LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN, Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, al que adjunto:-----

---a)--- Copias simples de los memorandos DGJ/C/059/2011 del 15 de marzo de 2011; 036/DGJ-C/2013 del 25 de enero, DGJ-C/005/2013 del 19 de febrero, 025/DGJ/C/2013 del 14 de marzo 080/DGJ/C/2013 del 16 de julio; DGJ/C/423/2013 del 06 de agosto; DGJ/C/128/2013 del 04 de septiembre; DGJ/C/141/2013 y DGJ/C/140/2013 ambos del 09 de septiembre; 252/DGJ-C/2013 y 259/DGJ/C/2013 del 09 y 12 de diciembre todos de 2013, que dirige el LIC. HECTOR ALEJANDRO ALFARO VÁZQUEZ, entonces Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, de esta Dependencia a la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO.-----

---b)--- Copia simple del memorando 017/DGJ-C/2013 de fecha 16 de enero de 2013, que dirige al LIC. JUAN MANUEL LAUREANO MURATALLA, Exdirector General Jurídico de la Contraloría del Estado, a la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO.-----

---c)--- Impresión original de las constancias de no sanción administrativa a nombre de los CC. JOSÉ LUIS MUNGUÍA ROBLES, ROMAN JAVIER HORTA ROJAS, OMAR MONREAL GONZÁLEZ, MARTÍN URIEL CORNEJO ISLAS, IVÁN JULISES TINAJERO MADRIGAL, MARICELA PÉREZ SALINA, MERCEDES ESPINOZA DE LA TORRE, HÉCTOR RUBIO LEÓN.-----

---d)--- Impresión del folio securidada 36089 y folio número C/DGJ/E-00113/2010, que dirige vía firma electrónica a la encausada, el Lic. RAMSES GAONA LÓPEZ, Exdirector de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso.-----

---e)--- Copia simple de la resolución de fecha 13 de abril de 2005, emitida por el Ex titular de la entonces Secretaría de Finanzas, con la que se determina el cese del cargo que venía desempeñando el C. HÉCTOR RUBIO LEÓN.-----





---f)--- Resolución de fecha 20 de julio de 2010, dos mil diez, emitida por el Excontralor Interno de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, en la que se determinó sancionar con amonestación al C. OMAR MONREAL GONZÁLEZ,-----

---g)--- Cinco memorandos S/N de fechas 28 de mayo, 21 de octubre, 25 de noviembre de 2003, 26 de mayo y 23 de junio de 2006, que dirige el Lic. FRANCISCO JAVIER KONO DE LA CERDA, Exdirector de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso a la encausada.-----

---h)--- Resolución de fecha 12 de noviembre de 2008, dos mil ocho, emitido por el Ex titular de la entonces Secretaría de Finanzas, con la que se determina el cese del cargo que venía desempeñando la C. MARÍA ASUNCIÓN OCTAVIANA GALINDO GÓMEZ, entre otros.-----

---i)--- Oficio S/N de fecha 13 de octubre de 2008, mediante el cual el ARQ. ROBERTO CORTES LÓPEZ, del OPD. Servicios de Salud Jalisco, amonesta al C. JOSÉ LUIS MUNGUÍA ROBLES.-----

--- Siguiendo con las diversas etapas establecidas en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se señaló día y hora para llevar a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, la que tuvo verificativo el día 02. Desde julio de 2015, dos mil quince, a la que hizo acto de presencia la exservidora pública encausada ANA MARÍA PONCE NAVARRO, por lo que se le tuvieron por hechas las manifestaciones que por escrito realizó en vía de alegatos; por lo que una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito Contralor del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

--- PRIMERO. Competencia. El Contralor del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo

previsto por los artículos 1, 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 36, 37, 38 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con los numerales 1 fracciones I, II, III y V, 3 fracción VIII, 61 fracción I, 62, 67 fracción II, 71, 72, 80, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como 1, 2, 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, en tanto se trata de una servidora pública adscrita a este Organismo Estatal de Control, a la que se le atribuyen conductas infractoras, contrarias a la obligación establecida en el artículo 61 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades.

--- SEGUNDO.- Marco normativo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, prevé que lo no dispuesto por el presente título, servirá de norma supletoria la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En ausencia de una institución jurídica procedimental a suplir, servirá de apoyo el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

--- TERCERO.- Conducta. Del auto de fecha 05 cinco de febrero de 2015, dos mil quince, que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el que obra a fojas 248 a la 262 se advierte que la conducta administrativa que se atribuye a la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, es la prevista en la fracción I del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades y de los Servidores Públicos, al **INCUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO ENCOMENDADO**, toda vez que:---

En su actuación como responsable del Registro Estatal de las Inhabilitaciones, incumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado por el inadecuado manejo, actualización y registro tanto de las inhabilitaciones, como de las sanciones administrativas, toda vez que de la información que reportó mediante memorando sin número de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, se advirtió que no registró en el programa electrónico que comprende el Registro Estatal de las Inhabilitaciones, así como el de las sanciones administrativas, la sanción reportada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a través del oficio 184/CI/2013 de fecha 30 treinta de mayo de 2013, dos mil trece, del C. OSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDIVIL, Secretario Ejecutivo, cuya sanción continúa vigente, al subsistir la omisión en la presentación de la declaración final de



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

situación patrimonial; asimismo, omitió establecer las inhabilitaciones impuestas a los CC. JOSÉ IGNACIO DÍAZ ANDRADE, JESÚS CARRILLO PARAMO, HÉCTOR MANUEL VELA DÍAZ, FRANCISCO CEJA CAZAREZ, HÉCTOR OCTAVIO CASTELLANOS COVARRUBIAS, FRANCISCO JAVIER MENDOZA GÓMEZ, DELIA MERCEDES ESPINOZA DE LA TORRE, ANA MARISELA PÉREZ SALINAS, JUAN CARLOS VÁZQUEZ CABELLO, JUAN MANUEL GALLARDO MARTÍNEZ, ALVARO CORDOBA PÉREZ Y FRANCISCO RENÉ SEGURA AGUIRRE; asimismo, omitió reportar las sanciones administrativas impuestas los CC. IVÁN ULISES TINAJERO MADRIGAL, HÉCTOR OCTAVIO CASTELLANOS COVARRUBIAS, MARTÍN URIEL CORNEJO ISLAS, ROMÁN JAVIER HORTA ROJAS, HÉCTOR RUBIO LEÓN, MARÍA ASUNCIÓN OCTAVIANA GALINDO GÓMEZ, ANA MARISELA PÉREZ SALINAS, JOSÉ CARLOS MONTESINOS VÁZQUEZ, LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE, FRANCISCO JOSÉ SERRATOS FERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER GUIZAR BERNAL, AMELIA GÓMEZ GONZÁLEZ, ALEJANDRO RÍOS ESPINO, CARLOS ALBERTO MARTÍN DEL CAMPO VERDÍN, OMAR MONREAL GONZÁLEZ, RODRIGO CÉSAR VIZCAINO, ANTONIO CIBRIÁN BALTAZAR, JOSÉ FAUSTO MARTÍNEZ LUCAS, ANA CRISTINA VILLALPANDO FONSECA, YOLANDA ITALIA FLORES MERINO, VALDEMAR HINOJOSA CHAVOLLA, LUIS EDUARDO BECERRA SOLANO, SALVADOR FIGUEROA MADRIGAL, IRMA LILIANA JORDÁN PADILLA, CATALINA NAVARRO CUEVAS, JOSÉ LUIS MUNGUÍA ROBLES, FERNANDO CORTES RODRÍGUEZ, FERNANDO HERNÁNDEZ VALDEZ, THOMAS GILMAUR CROSS LUQUE, FRANCISCO CARLOS TOSCANO GUTIÉRREZ, JORGE ANTONIO BARRADAS CRUZ, MIGUEL ÁNGEL MARTÍN LOZA, IVÁN LOZANO SEIMANDI, MARCELA DEL CARMEN AYALA DAVILA, ELIAS DAWIT ARANA DAVALOS, MÓNICA ROMERO CARRIÓN, SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, NADIA SUEIM FIGUEROA CORONADO, JOSÉ DE JESÚS HIDALGO SÁNCHEZ, RAÚL APOLONIO LOMELI TOSTADO, RICARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARIO ANIBAL BERRUTI CHIORRI, MARIO ALBERTO GÓMEZ VELÁZQUEZ, MARTHA LILIANA CASILLAS CAMPOS, JESÚS ROSALES ARCINIEGA, CÉSAR HUGO DÍAZ VELÁZQUEZ, ALEJANDRO ESPONDA GAXIOLA, VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ CERVANTES, ALEJANDRO GENARO RAMOS GUTIÉRREZ, ANTONIA CHÁVEZ CHÁVEZ, DARÍO ZEPEDA GARCÍA, DANIEL HERNÁNDEZ AGUIRRE Y JOSÉ CARRANZA ROSALES, RAMIRO ALEJANDRO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, FRANCISCO JAVIER ROMERO PÉREZ, JUAN ANTONIO ACOSTA CORTÉS, GILBERTO ARELLANO SÁNCHEZ, MA. ALICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ALMA ROSA GARCÍA AMADOR, OSVALDO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, FERNANDO SALCEDO TREJO, ANA LAURA GONZÁLEZ SERRANO, ALMA DELIA VIRGEN HORTA, ALEJANDRO GÓMEZ LOMELI, RÓMULO JOSÉ LÓPEZ MORALES, JORGE HUMBERTO PRECIADO MORA, XOCHILT GUADALUPE MONTERO OROZCO, JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ NAVARRO, RAFAEL VÁZQUEZ ZEPEDA, ENRIQUE RIVAS MOLINA, JOSÉ RODOLFO ROJO MICHEL, ERBIN MARTÍN CÁRDENAS RAMÍREZ, JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ, JOSÉ GUADALUPE VILLALOBOS MIRANDA, EFRÁIN GÓMEZ CHÁVEZ Y FERNANDO GONZÁLEZ CAMARENA. Por otro lado, omitió registrar en el libro físico de sanciones administrativas correspondientes al año 2013 y 2014 las sanciones de los CC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍN LOZA, HÉCTOR RUBIO LEÓN, MARÍA ASUNCIÓN OCTAVIANA GALINDO GÓMEZ, ANA

Dirección General Jurídica
Exp. 001/2015-A

Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
JALISCO



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

--- CUARTO.- Estudio de Fondo. Para estar en aptitud legal de resolver en definitiva si la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, incumplió con alguna

constancia de no sanción administrativa no arroja las mismas.

no se encuentran en el registro estatal de inhabilitados, en consecuencia, la fueron registradas en el sistema electrónico correspondiente, sin embargo éstas los que se informó al Consejo de la Judicatura Federal, que tales sanciones ya DGJ/C/973/2013, DGJ/RP/013/2013, DGJ/RP/001/2013 y DGJ/RP/40/2013, con DGJ/RP/823/2013, DGJ/C/128/2014, DGJ/C/195/2014, DGJ/C/822/2013, DGJ/C/1032/2013, DGJ/C/978/2013, DGJ/C/979/2013, DGJ/C/893/2013, MARÍA PONCE NAVARRO, generó los oficios DGJ/C/1033/2013, CSCJN/DGARAP/SGRA/121/2014; lo que resulta más grave es que la C. ANA 2333/2013, USC/10285/2012, USC/1526/2013, y 1168/2014, CPJF-DGR-1669/2014, CPJF/DGR-4555/2014, 4398/2013, 4398/2013, 8376/2013, 4887/2013, CPJF-DGR-1838/2014, CPJF-DGR-19637/2013, USC/9212/2013, 14149/2013, CPJF-DGR-2946/2013, CPJF-DGR- del conocimiento por el Consejo de la Judicatura Federal, a través de los oficios JORGE ENRIQUE Y ALVAREZ BORJA MARCO ANTONIO, las que fueron hechas JUAN MANUEL, RINCON AMADOR JUAN CARLOS, CAYETANO VEGA MUNGUÍA FLORES RODOLFO ALEJANDRO, REYES ROMAN ROCIO, TOURLAY GUERRERO LOPEZ CUAUHTÉMOC, UGALDE PEREZ ALEJANDRA, FRENKEL MATLUK JOSÉ, MARTÍNEZ KARINA ANAHI, AVILA FUENTES LUIS FERNANDO, SALVADOR SANCHEZ FLORES ANA MARIA, DAVALOS SALAZAR JUAN PEDRO, SANCHEZ servidora pública citada omitió registrar las sanciones de inhabilitación de los CC. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, en el programa electrónico. De igual forma, la MARISELA PEREZ SALINAS, por lo que, tal sanción no fue capturada por la C. ANA inhabilitación así como sanción pecuniaria a que se hizo acreedora la C. ANA DE ALBA PÉREZ; sin que tampoco se arroje la sanción de destitución e desprende que no capturó la sanción de amonestación de la C. MARÍA JOSEFINA programa electrónico que emite la constancia de no sanción administrativa, se CARLOS TOSCANO GUTIÉRREZ Y FRANCISCO JUNCO NAVA. Por otro parte, del BARRAGAN MANZO, MARÍA ADRIANA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO registro de las sanciones de amonestación por escrito de los CC. ROGELIO permiso y sin causa justificada; Aunado a lo anterior, en el libro duplicó el de que ésta le fue impuesta en el año 2014, por haber faltado a laborar sin siendo la naturaleza de la misma de carácter laboral y no administrativa, además errónea, toda vez que éste se hizo acreedor a una suspensión por tres días, amonestación impuesta al C. JOSÉ LUIS CRUZ NAJERA, lo que resulta ser indebidamente registró en el libro correspondiente al año 2013, la sanción de DGJ/C/141/2013, DGJ/C/027/2013, DGJ/C/161/2014 y DGJ/C/037/14; asimismo, 025/DGJ-C/2013, DGJ/C/128/2013, 259-DGJ/C/2013, 252/DGJ-C/2013, fueron hechas del conocimiento mediante memorandos DGJ/C/194/2013, ESPONDA GAXIOLA Y JESÚS ROSALES ARCINIEGA; no obstante que éstas le CASTELLANOS COVARRUBIAS, JOSÉ LUIS MUNGUÍA ROBLES, ALEJANDRO TINAJERO MADRIGAL, ROMÁN JAVIER HORTA ROJAS, HÉCTOR OCTAVIO MARISELA PÉREZ SALINAS, JOSÉ CARLOS MONTESINOS VÁZQUEZ, IVÁN ULISES

Dirección General Jurídica
Exp. 001/2015-A

Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
JALISCO



Artículo 80. La Contraloría del Estado administrará y actualizará el Registro Estatal de las inhabilitaciones que impongan los titulares de las entidades públicas. El registro deberá elaborarse de forma física y electrónica, de manera anual y por la autoridad respectiva. Dicha información es clasificada como información fundamental, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; para tales efectos,

Servidores Públicos del Estado de Jalisco, disponen:-----
---- Por su parte los artículos 80 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los

-----hipótesis.-----
ello que el análisis de dicha conducta se realizará en relación a tal inhabilitaciones, así como del libro de sanciones administrativas; es por el inadecuado manejo, actualización y registro tanto de las sustancialmente la deficiencia en el servicio que le fue encomendado, por diversas hipótesis; que en el caso de la encausada se le atribuye Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, prevé Estatal de Control que la fracción I del artículo 61 de la Ley de empleo, cargo o comisión; sin que pase inadvertido para este Órgano deficiencia en dicho servicio o implique abuso ejercicio indebido de su abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o obligaciones que tiene el deber de cumplir en el servicio encomendado y públicos que comentan actos u omisiones en contravención a las advierte que incurrir en responsabilidad administrativa los servidores ---- De la interpretación integral de los ordenamientos legales insertos, se

comisión;
dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y

laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones

de las obligaciones relacionadas con el servicio público y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, resulta imprescindible tener presente el contenido del siguiente precepto legal:-----





deberá disponer el registro, entre otros medios, en su página de Internet, para consulta electrónica.

La responsabilidad del manejo, actualización y publicación del registro de las inhabilitaciones será del Contralor del Estado o la persona que éste designe mediante acuerdo. El manejo inadecuado y la falta de actualización del registro será causa de responsabilidad administrativa en términos del presente título.

El titular de la entidad pública, al imponer la inhabilitación al servidor público responsable, deberá informarle a la Contraloría del Estado y enviarle copia certificada de la resolución respectiva, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que causó estado la resolución. La omisión de dicho informe será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 91. Los titulares de las entidades públicas tendrán un libro de registro anual, en el que obrarán los datos de las sanciones que impongan, en el dispondrán el número de expediente, los hechos y circunstancias que fueron denunciados, el nombre del servidor público sancionado y el tipo de sanción que se le impuso. El contenido del libro será información pública de libre acceso.

Es responsabilidad del titular de la entidad pública la actualización del libro de sanciones no hacerlo es causa de responsabilidad administrativa.

--- Del contenido de los dispositivos jurídicos antes transcritos, se desprende que es motivo de responsabilidad administrativa el manejo inadecuado y la falta de actualización del registro estatal de las inhabilitaciones, así como del libro de sanciones administrativas, en términos de la citada Ley de Responsabilidades.

--- 1.- Preciado lo anterior, este Órgano Estatal de Control, estima que **en autos existen elementos suficientes de convicción que acreditan plenamente la irregularidad atribuida a la encausada** como se colige a continuación:-----

--- 1.- En principio de cuentas, del caudal probatorio que obra en actuaciones, se encuentra demostrado que la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial, es la responsable del Registro Estatal de las inhabilitaciones, así como del libro de sanciones administrativas, toda vez que esta fue designada por el suscrito mediante acuerdo dictado el día 08 de abril de 2013, dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 20 de abril de 2013 (fojas 13 y 14), número 44 sección II, en cuyo punto TERCERO se desprende que se designa al Titular de la Coordinación de

Responsabilidad Patrimonial, como responsable del manejo, actualización y publicación del registro de las inhabilitaciones, así como el libro del registro anual de sanciones, recayendo tal titularidad en la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO.

--- 2.- Igualmente en autos queda acreditado, que la LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN, giró memorando DGJ/C/020/2015 de fecha 15 quince de enero de 2015, dos mil quince (foja 15), a la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, a efecto de que informara los nombres de los funcionarios públicos y servidores públicos de la Administración Pública Estatal que hubiesen sido inhabilitados y/o sancionados en el año 2013 y 2014; desglosando la información por año, entidad pública a la que pertenecía el funcionario, y causa de la inhabilitación; servidora pública aludida que otorgó respuesta a través de memorando sin número de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, al que adjuntó la información solicitada a través una tarjeta informativa (fojas 16 a la 46), documentales antes descritas que al ser expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria, con las que se demuestra, la deficiencia en el servicio público en que incurrió la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO como Responsable del Registro Estatal de las Inhabilitaciones, así como del libro de sanciones administrativas de esta Dependencia, toda vez que la servidora pública referida otorgó a su superior jerárquico a través de la tarjeta informativa anexa al memorando sin número de fecha 16 de enero de 2015, una información incompleta en razón de que omitió relacionar las sanciones de inhabilitación impuestas a los CC. OSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDIVIL, JOSÉ IGNACIO DÍAZ ANDRADE, JESÚS CARRILLO PARAMO, HÉCTOR MANUEL VELA DÍAZ, FRANCISCO CEJA CAZAREZ, HÉCTOR OCTAVIO CASTELLANOS COVARRUBIAS, FRANCISCO JAVIER MENDOZA GÓMEZ, DELIA MERCEDES ESPINOZA DE LA TORRE, ANA MARISELA PÉREZ SALINAS, JUAN CARLOS VÁZQUEZ CABELLO, JUAN MANUEL GALLARDO MARTÍNEZ, ALVARO CÓRDOBA PÉREZ Y FRANCISCO RENE SEGURA AGUIRRE, las que se detallan a continuación:



SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO	CARGO	ENTIDAD DE ATRIBUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO INHABILITADO	AUTORIDAD SANCIONADORA	CAUSA
Juan Manuel Gallardo Martínez	Director de Plantel	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	Contraloría del Estado	Abuso o ejercicio indebido de su cargo al solicitar a los alumnos beneficiados con becas del plantel en el que fungía como Director sus tarjetas bancarias así como sus NIP para posteriormente realizar retirros de dinero con los que alcanzó un lucro indebido.
Alvaro Cordoba Pérez	EX Director General	O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	Secretaría de Salud	Malos manejos de los recursos del programa Pasos por la Salud
Francisco René Segura Aguirre	Jefe de Sección "C"	Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco	Contraloría del Estado	Omisión en la presentación de la declaración patrimonial

Inhabilitaciones correspondientes al 2014

SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO	CARGO	ENTIDAD DE ATRIBUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO INHABILITADO	AUTORIDAD SANCIONADORA	CAUSA
Oscar Fidel González Mendivil	Secretario Ejecutivo	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Omisión en la Presentación de la Declaración Patrimonial Final.
José Ignacio Díaz Andrade	Administrador de Fondos y Valores	Colegio de Bachilleres	Contraloría de Estado	Omisión en la Presentación de la Declaración Patrimonial Final.
Jesús Carrillo Paramo	Policia Investigador B	Fiscalía General del Estado	Contraloría de Estado	Omisión en la Presentación de la Declaración Patrimonial Final.
Héctor Manuel Vela Díaz	Policia Investigador B	Fiscalía General del Estado	Contraloría de Estado	Omisión en la Presentación de la Declaración Patrimonial Final.
Francisco Cezar	Policia Custodio Tercero	Fiscalía General del Estado	Contraloría de Estado	Omisión en la Presentación de la Declaración Patrimonial Final.
Héctor Octavio Castellanos Covarrubias	Policia Investigador B	Fiscalía General del Estado	Contraloría de Estado	Omisión en la Presentación de la Declaración Patrimonial Final.
Francisco Javier Mendoza Gómez	Custodio	Fiscalía General del Estado	Contraloría de Estado	Omisión en la Presentación de la Declaración Patrimonial Final.
Delia Mercedes Espinoza de la Torre	Director de Area	Secretaría de Planeación, Admón. y Finanzas	Contraloría del Estado	Omisión en la Presentación de la Declaración Patrimonial Final.
Ana Marisela Pérez Salinas	Auxiliar Administrativo	Secretaría de Planeación, Admón. y Finanzas	Contraloría del Estado	Faltante de ingresos por \$306,307.95
Juan Carlos Vázquez Cabello	Actuario	Sra. del Trabajo y Previsión Social	Sra. del Trabajo y Previsión Social	No cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado.

Inhabilitaciones correspondientes al año 2013

Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
JALISCO



--- Así también, con la tarjeta informativa que nos ocupa, quedó

demonstrado en el apartado de sanciones administrativas (fojas 25 a la 32 y de la 41 a la 46), omitió reportar aquellas que les fueron impuestas a los CC.

IVÁN ULISES TINAJERO MADRIGAL, HÉCTOR OCTAVIO CASTELLANOS COVARRUBIAS, MARTÍN URIEL CORNEJO ISLAS, ROMÁN JAVIER HORTA ROJAS, HÉCTOR RUBIO LEÓN, MARÍA ASUNCIÓN OCTAVIANA GALINDO GÓMEZ, ANA MARISELA PÉREZ SALINAS, JOSÉ CARLOS MONTESINOS VÁZQUEZ, LAURA VERÓNICA MICHEL URIBE, FRANCISCO JOSÉ SERRATOS FERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER GUIZAR BERNAL, AMELIA GÓMEZ GONZÁLEZ, ALEJANDRO RÍOS ESPINO, CARLOS ALBERTO MARTÍN DEL CAMPO VERDÍN, OMAR MONREAL GONZÁLEZ, RODRIGO CÉSAR VIZCAINO, ANTONIO CIBRIÁN BALTAZAR, JOSÉ FAUSTO MARTÍNEZ LUCAS, ANA CRISTINA VILLALPANDO FONSECA, YOLANDA ITALIA FLORES MERINO, VALDEMAR HINOJOSA CHAVOLLA, LUIS EDUARDO BECERRA SOLANO, SALVADOR FIGUEROA MADRIGAL, IRMA LILIANA JORDÁN PADILLA, CATALINA NAVARRO CUEVAS, JOSÉ LUIS MUNGUÍA ROBLES, FERNANDO CORTES RODRÍGUEZ, FERNANDO HERNÁNDEZ VALDEZ, THOMAS GILMAUR CROSS LUQUE, FRANCISCO CARLOS TOSCANO GUTIÉRREZ, JORGE ANTONIO BARRADAS CRUZ, MIGUEL ÁNGEL MARTÍN LOZA, IVÁN LOZANO SEIMANDI, MARCELA DEL CARMEN AYALA DÁVILA, ELIAS DAWIT ARANA DÁVALOS, MÓNICA ROMERO CARRIÓN, SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, NADIA SUEJIM FIGUEROA CORONADO, JOSÉ DE JESÚS HIDALGO SÁNCHEZ, RAÚL APOLONIO LOMELI TOSTADO, RICARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARIO ANIBAL BERRUTI CHIORRI, MARIO ALBERTO GÓMEZ VELÁZQUEZ, MARTHA LILIANA CASILLAS CAMPOS, JESÚS ROSALES ARCINIEGA, CÉSAR HUGO DÍAZ VELÁZQUEZ, ALEJANDRO ESPONDA GAXIOLA, VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ CERVANTES, ALEJANDRO GENARO RAMOS GUTIÉRREZ, ANTONIA CHÁVEZ CHÁVEZ, DARÍO ZEPEDA GARCÍA, DANIEL HERNÁNDEZ AGUIRRE Y JOSÉ CARRANZA ROSALES, RAMIRO ALEJANDRO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, FRANCISCO JAVIER ROMERO PÉREZ, JUAN ANTONIO ACOSTA CORTÉS, GILBERTO ARELLANO SÁNCHEZ, MA. ALICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ALMA ROSA GARCÍA AMADOR, OSVALDO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, FERNANDO SALCEDO TREJO, ANA LAURA GONZÁLEZ SERRANO, ALMA DELIA VIRGEN HORTA, ALEJANDRO GÓMEZ LOMELI, RÓMULO JOSÉ LÓPEZ MORALES, JORGE HUMBERTO PRECIADO MORA, XOCCHILT GUADALUPE MONTERO OROZCO, JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ NAVARRO, RAFAEL VÁZQUEZ ZEPEDA, ENRIQUE RIVAS MOLINA, JOSÉ RODOLFO ROJO MICHEL, ERBIN MARTÍN CÁRDENAS RAMÍREZ, JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ, JOSÉ GUADALUPE VILLALOBOS MIRANDA, EFRÁIN GÓMEZ CHÁVEZ Y FERNANDO GONZÁLEZ CAMARENA, las que se describen a continuación:-----



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO	CARGO	ENTIDAD DE ADSCRIPCIÓN EL SERVIDOR PÚBLICO	AUTORIDAD SANCIONADORA	CAUSA	SANCIÓN
Iván Ulises Tinaero Madrigal	Administrador de Fondos y Valores	Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Suspensión por tres días sin goce de sueldo
Héctor Octavio Castellanos Covarrubias	Policia Investigador B	Fiscalía General del Estado	Contraloría del Estado	Ilícito al encontrarse inconsistencia en sus declaraciones patrimoniales	Destitución con inhabilitación por seis meses
Martín Uriel Cornejo Islas	Policia Investigador B	Fiscalía General del Estado	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Suspensión por tres días sin goce de sueldo
Román Javier Horta Rojas	Supervisor	Secretaría de Movilidad	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Suspensión por tres días sin goce de sueldo
Héctor Rubio León	Jefe de Oficina Planeación, y Administración	Sra. Planeación, y Administración Finanzas	Contraloría del Estado	Daño pecuniario por cobro de recibos que se encuentran cancelados	Destitución con inhabilitación por seis años y sanción pecuniaria por \$3'334,495.51
Maria Asunción Ocariana Gallindo Gómez	Cajera	Sra. Planeación, y Administración Finanzas	Contraloría del Estado	Daño pecuniario por cobro de recibos que se encuentran cancelados	Destitución con inhabilitación por seis años y sanción pecuniaria por \$3'334,495.51
Ana Mariela Pérez Salinas	Auxiliar administrativo	Sra. Planeación, y Administración Finanzas	Contraloría del Estado	Responsable del faltante de ingresos en la Recaudadora No. 46	Destitución con inhabilitación por tres años y sanción pecuniaria por \$306,307.95
José Carlos Montesinos Vázquez	Jefe de Oficina Planeación, y Administración	Sra. Planeación, y Administración Finanzas	Contraloría del Estado	Responsable del faltante de ingresos en la Recaudadora No. 46	Suspensión por ocho días sin goce de sueldo
Leura Verónica Michel Uribe	Coordinador	Sra. Planeación, y Administración Finanzas	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Suspensión por tres días sin goce de sueldo
Francisco José Fernández	Jefe de Proyectos	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Francisco Javier Bernal	Auditor	Estado	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Amelia Gómez González	Administradora	Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Alejandro Ríos Espino	Coordinador de proyectos B	Despacho del C. Gobernador	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Carlos Alberto Martín del Campo Verdín	Policia Investigador B	Fiscalía General del Estado	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Omar González	Secretario de Agencia de Ministerio Público	Fiscalía General del Estado	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Rodrigo César	Policia Investigador B	Fiscalía General del Estado	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Antonio Cibrán Baltazar	Policia Investigador B	Fiscalía General del Estado	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito

Sanciones administrativas 2013





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

José Fausto Martínez	Lucas	Política	Fiscalía General del Estado	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Ara Cristina	Villalpando Fonseca	Coordinador B	Fiscalía General del Estado	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Yolanda Italia Flores	Merino	Agente del Ministerio Público	Fiscalía General del Estado	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Valdemar Hinojosa	Chavolla	Secretario Ejecutivo	de Información Territorial del Estado	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Luis Eduardo Becerra	Solano	Perto A	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Salvador Figueroa	Madrigal	Perto A	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Irma Lilliana Jordán	Padilla	Supervisor	O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Catalina Navarro	Cuevas	Jefe de Unidad	O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
José Luis Munguía	Robles	Supervisor de Obra	O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	Contraloría del Estado	Responsable de regularidades en las cuentas en las observaciones 6 y 7 de la auditoría identificada como JAL/SALUD-SSJ/12	Amonestación por escrito
Fernando Cortes	Rodríguez	Coordinador B	Secretaría de Desarrollo Humano	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Fernando Hernández	Valdez	Director de Área	Secretaría de Desarrollo Humano	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Thomas Gilmaur	Cross Luque	Oficial Primero	Secretaría de Movilidad	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Francisco Carlos	Toscano Gutiérrez	Perto A	Secretaría de Movilidad	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Jorge Antonio	Barradas Cruz	Perto A	Secretaría de Movilidad	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Miguel Ángel Martín	Loza	Coordinador	Secretaría General de Gobierno	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Ván Lozano Seimandi		Jefe de Unidad	Secretaría General de Gobierno	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Marcela del Carmen	Ayala Dávila	Técnico Especializado	Secretaría General de Gobierno	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Elias Dawit Arana	Dávalos	Técnico Especializado	Secretaría General de Gobierno	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Mónica Romero	Carrón	Director de Área	Sra. de Planeación, Administración y Finanzas.	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito

Dirección General Jurídica
Exp. 001/2015-A

Sancciones administrativas 2014

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE ADSCRIPCIÓN EL SERVIDOR PÚBLICO	AUTORIDAD SANZIONADORA	CAUSA	SANCIÓN
Ricardo Sánchez	Jefe de Departamento de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	Colégio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración de situación patrimonial anual	Suspensión por tres días sin goce de sueldo
Mario Anibal Berruti Chiorri	Coordinador	CODE	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración de situación patrimonial anual	Suspensión por tres días sin goce de sueldo
Mario Alberto Gómez Velázquez	Coordinador Especializado	DIF Jalisco	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración de situación patrimonial inicial	Suspensión por tres días sin goce de sueldo
Martha Lilliana Casillas Campos	Jefe de Departamento	DIF Jalisco	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración de situación patrimonial inicial	Suspensión sin goce de sueldo por tres días
Jesus Rosales Arniega	Director de Recursos Financieros	DIF Jalisco	Contraloría del Estado	Responsable de las irregularidades contenidas en las observaciones 1 y 2 derivadas de la auditoría JAL/FIEF/DIF/12	Suspensión por cinco días sin goce de sueldo
César Hugo Díaz Velázquez	Policia Custodio	Fiscalía General del Estado	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración de situación patrimonial anual	Suspensión por tres días sin goce de sueldo
Alejandro Gaxiola	Director General	Instituto Jalisciense de Asistencia Social	Contraloría del Estado	Responsable de la irregularidad 2.3 al ocasionar daño patrimonial al Organismo	Sanción pecuniaria por \$625,033.80
Alejandro Ramos Gutiérrez	Director y Jefa de Departamento de Recursos Humanos	Secretaría de Desarrollo Urbano	Contraloría del Estado	Presunto responsable de las irregularidades contenidas en la observación derivada de la auditoría JAL/TURISMO-SEDEUR/12	Suspensión por cinco días sin goce de sueldo
Alejandro Ramos Gutiérrez	Director y Jefa de Departamento de Recursos Humanos	Secretaría de Educación	Contraloría del Estado	Por haberse autorizado en su carácter de Director del Plantel el pago de 40 día por concepto de prima dominical cobrando indebidamente	Suspensión por cinco días sin goce de sueldo y sanción pecuniaria por \$2,874.73

Sandra Deyanira Tovar López	Coordinador	Sra. Planeación, Administración y Finanzas.	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Nadia Sujelm Figueroa Coronado	Coordinadora	Sra. Planeación, Administración y Finanzas.	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Jose de Jesus Hidalgo Sánchez	Director	Sra. Planeación, Administración y Finanzas.	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
Raúl Apolinario Lomell Tostado	Jefe de Oficina de Recaudación	Sra. Planeación, Administración y Finanzas.	Contraloría del Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito

Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
JALISCO



---3- Del mismo, modo, dentro del caudal probatorio del sumario que se resuelve, obran a fojas 51 a la 119 y de la 131, a la 188 copias certificadas de los libros físicos de sanciones administrativas, correspondientes a los años 2013 y 2014, a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal de aplicaciones supletoria, con los que se demuestra que la servidora pública

Fernando González Camarena	Gerente	Sistema de Transporte Eléctrico Urbano	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial final	Amonestación por escrito
Efraín Gómez Chávez	Supervisor	Sistema de Transporte Eléctrico Urbano	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial inicial y final	Amonestación por escrito
José Guadalupe Villalobos Miranda	Comandante Regional	Secretaría de Movilidad	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial final	Amonestación por escrito
José Asunción Casillas Pérez	Oficial Primero	Secretaría de Movilidad	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial final	Amonestación por escrito
Erin Cárdenas Ramírez	Jefe B Unidad Departamental	Secretaría de Movilidad	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial final	Amonestación por escrito
José Rodolfo Rojo Michel	Perto Itinerante	Secretaría de Movilidad	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial anual	Amonestación por escrito
Enrique Rivas Molina	Director de Área	Secretaría de Movilidad	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial final	Amonestación por escrito
Rafael Vázquez Zepeda	Director de Área	Secretaría de Movilidad	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial inicial y final	Amonestación por escrito
José Ramón González Navarro	Oficial Tercero	Secretaría de Movilidad	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial final	Amonestación por escrito
Xochilt Guadalupe Montero Orozco	Jefe de Departamento	OPD Servicios de Salud Jalisco	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial final	Amonestación por escrito
Jorge Humberto Preciado Mora	Jefe de Departamento	OPD Servicios de Salud Jalisco	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial final	Amonestación por escrito
Rómulo José López Morales	Técnico Especializado	Instituto Jalisciense de la Vivienda	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial final	Amonestación por escrito
Alejandro Gómez Lomell	Jefe de Departamento	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial final	Amonestación por escrito
Alma Delia Virgen Horta	Perto B	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial final	Amonestación por escrito
Ana Laura González Serrano	Perto B	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	Contraloría del Estado	Omiso en presentar declaración de situación patrimonial final	Amonestación por escrito

Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

JALISCO





Libro de sanciones administrativas 2013.

responsable, omitió registrar con oportunidad las sanciones impuestas a los CC. MIGUEL ANGEL MARTÍN LOZA, HÉCTOR RUBIO LEÓN, MARÍA ASUNCIÓN OCTAVIANA GALINDO GÓMEZ, ANA MARISELA PÉREZ SALINAS, JOSÉ CARLOS MONTESINOS VÁZQUEZ, IVÁN ULISES TINAJERO MADRIGAL, ROMÁN JAVIER HORTA ROJAS, HÉCTOR OCTAVIO CASTELLANOS COVARRUBIAS, JOSÉ LUIS MUNGUÍA ROBLES, ALEJANDRO ESPONDA GAXIOLA Y JESÚS ROSALES ARCINIEGA; no obstante que éstas le fueron hechas del conocimiento por el Lic. HÉCTOR ALEJANDRO ALFARO VÁZQUEZ, Exdirector de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, mediante los memorandos DGI/C/194/2013, 025/DGJ-C/2013, DGI/C/128/2013, 259-DGJ-C/2013, 252/DGJ-C/2013, DGI/C/141/2013, DGI/C/027/2013, DGI/C/161/2014 y DGI/C/037/14 (fojas 129 a la 130 y de la 189 y 190); los que se detallan a continuación:-----

MEMORANDO	FECHA RECEPCION POR LA LIC. ANA MARÍA PONCE NAVARRO.	SERVIDOR PÚBLICO SANCCIONADO Y ADSCRIPCION	AUTORIDAD SANCCIONADORA	CAUSA	SANCCION
DGI/C/194/2013	31/10/2013	Miguel Angel Martín Loza Coordinador General de Secretaría del Gobierno	Estado	Omisión en presentar declaración patrimonial	Amonestación por escrito
025/DGJ-C/2013	14/03/2013	Héctor Rubio León Jefe de Oficina Recaudadora. Srta. de Planeación, Administración y Finanzas. María Asunción Octaviana Galindo Cajera Gómez Sra. de Planeación, Administración y Finanzas.	Estado	Daño pecuniario por cobro de recibos que se encuentran cancelados	Destitución con inhabilitación por seis años y sanción pecuniaria por \$3,334,495.51
DGI/C/128/2013	09/09/2013	Ana Marisela Pérez Salinas Auxiliar Administrativo, Secretaría de Planeación, Admón. y Finanzas. José Carlos Montesinos Jefe de Oficina Recaudadora Sra. de Planeación, Administración y Finanzas.	Estado	Faltante de ingresos por \$306,307.95 Destitución con inhabilitación por tres años y sanción pecuniaria por \$306,307.95	Destitución con inhabilitación por tres años y sanción pecuniaria por \$306,307.95
DGI/C/128/2013	09/09/2013	Ana Marisela Pérez Salinas Auxiliar Administrativo, Secretaría de Planeación, Admón. y Finanzas. José Carlos Montesinos Jefe de Oficina Recaudadora Sra. de Planeación, Administración y Finanzas.	Estado	Responsable del faltante de ingresos en la Recaudadora N° 46	Suspensión por ocho días sin goce de sueldo
259-DGJ-C/2013	19/12/2013	Iván Ulises Tinajero Administrador de Fondos y Valores Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	Estado	Omisión en presentar declaración de situación patrimonial	Suspensión por tres días sin goce de sueldo
252/DGJ-C/2013	17/12/2013	Roman Javier Horta Supervisor Secretaría de Movilidad	Estado	Omisión en presentar declaración de situación patrimonial	Suspensión por tres días sin goce de sueldo

Sancciones las anteriores, que fueron registradas por la encausada al final de tales libros, derivado de la instrucción hecha por la Directora de Area de Responsabilidades y de lo Contencioso, tal y como lo hizo del conocimiento al suscrito mediante memorando 035/DGJ-C/2015 de fecha 04 de febrero de 2015.

Del mismo modo, en el sumario se acreditó plenamente que la servidora pública encausada, erróneamente asentó en el libro físico de sanciones administrativas 2013, dos mil trece (foja 68), que el C. JOSÉ LUIS CRUZ NAJERA, se hizo acreedor a la sanción de amonestación, cuando lo correcto es, que al referido se le impuso una la sanción de naturaleza laboral consistente en la suspensión por tres días por haber faltado a laborar sin permiso y sin causa justificada, por lo que la misma debió registrarse en el libro físico de sanciones laborales correspondiente al año 2014; lo que al ser corroborado con el memorando 236-DGJ/C/2014 el

MEMORANDO	FECHA RECEPCION POR LA LIC. ANA MARÍA PONCE NAVARRO.	SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO Y ADSCRIPCION	AUTORIDAD SANCIONADORA	CAUSA	SANCION
DGJ/C/161/2014	02/09/2014	Alejandro Espoñda Gaxiola Director General Instituto Jalisciense de Asistencia Social	Contraloría del Estado	Responsable de la irregularidad 2.3 al ocasionar daño patrimonial al autorizar un finiquito por los conceptos de negociación y retiro voluntario	Sanción pecuniaria por \$625,033.80
DGJ/C/037/14	13/03/2014	Jesús Rosales Archiniega Director de Recursos Financieros DIF Jalisco	Contraloría del Estado	Responsable de las irregularidades contenidas en las observaciones 1 y 2 derivadas de la auditoría JAL/IEF/DIF/12	Suspensión por cinco días sin goce de sueldo

Libro de sanciones administrativas 2014.

DGJ/C/141/2013	09/09/2013	Héctor Octavio Castellanos Covarrubias Policia Investigador B Fiscalia General del Estado	Contraloría de Estado	Omisión en la Presentación de la Declaración Patrimonial Final.	Destitución con inhabilitación por seis meses
DGJ/C/027/2013	17/04/2013	José Luis Munguía Robles Supervisor de Obra O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	Contraloría del Estado	Responsable de irregularidades contenidas en las observaciones 6 y 7 de la auditoría identificada como JAL/SALUD-SSJ/12	Amonestación por escrito

Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
JALISCO





OFICIO/FECHA DE NOTIFICACION	AUTORIDAD SANCIONADORA	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO	Destitución del nombramiento e inhabilitación temporal por el término de un año:
19637/2013	Consejo de la Judicatura Federal	SANCHEZ FLORES ANA MARIA	

--- 5.- Por otra parte, a fojas 191 a la 206 del expediente que se resuelve, queda demostrado con las copias certificadas de los oficios 19637/2013, USC/9212/2013, 14149/2013, CPJF-DGR-2946/2013, CPJF-DGR-4398/2013, 8376/2013, 4887/2013, CPJF-DGR-1838/2014, CPJF-DGR-1168/2014, CPJF-DGR-1669/2014, CPJF/DGR-4555/2014, 4398/2013, 2333/2013, USC/10285/2012, USC/1526/2013, y CSCJN/DGRARP/SGRA/121/2014, que diversas áreas del Consejo de la Judicatura Federal, informó sanciones de inhabilitación impuestas a los CC. SANCHEZ FLORES ANA MARIA, DAVALOS SALAZAR JUAN PEDRO, SANCHEZ MARTINEZ KARINA ANAHI, AVILA FUENTES LUIS FERNANDO, SALVADOR LOPEZ CUAUHTÉMOC, UGALDE PEREZ ALEJANDRA, FRENKEL MATLUK JOSÉ, FLORES RODOLFO ALEJANDRO, REYES ROMAN ROCIO, TOURLAY GUERRERO JUAN MANUEL, RINCON AMADOR JUAN CARLOS, CAYETANO VEGA MUNGUÍA JORGE ENRIQUE Y ALVAREZ BORJA MARCO ANTONIO, con la finalidad de que éstas se integren al registro de servidores públicos sancionados de este Organismo Estatal de Control, las que se detallan a continuación:-----

Documentales antes descritas que al tratarse de impresiones originales y copias certificadas de documentos públicos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal de aplicación supletoria, con las que se acredita fehacientemente, la deficiencia en el servicio en que ha incurrido la servidora pública ANA MARIA PONCE NAVARRO, pues si bien es cierto en el libro físico de sanciones administrativas correspondiente al año 2013, anotó la sanción de la C. MARÍA JOSEFINA DE ALBA PÉREZ; por otro lado también, lo es que ésta no fue registrada en el sistema electrónico que expide las constancias de no sanción administrativa.-----

USC/9212/2013	Consejo de la	DAVALOS SALAZAR JUAN PEDRO.	Inhabilitación por 15 años.
14149/2013	Consejo de la	SANCHEZ MARTINEZ KARINA ANAHI	Inhabilitación por 5 meses.
CPJF-DGR-2946/2013	Consejo de la	AVILA FUENTES LUIS FERNANDO	Inhabilitación por 10 años
CPJF-DGR-4398/2013	Judicatura Federal		
12/septiembre/2013	Judicatura Federal		
8376/2013	Consejo de la	SALVADOR LOPEZ CUAUHTÉMOC	Inhabilitación temporal por el término de tres meses.
10/junio/2013	Judicatura Federal		
4887/2013	Consejo de la	UGALDE PEREZ ALEJANDRA	Inhabilitación por 3 meses.
CPJF-DGR-1838/2014	Consejo de la	FRENKEL MATLUK JOSÉ	Inhabilitación temporal por 10 años.
31/MARZO/2014	Judicatura Federal		
CPJF-DGR-1168/2014	Consejo de la	FLORES RODOLFO ALEJANDRO	Inhabilitación por tres meses.
CPJF-DGR-1669/2014	Judicatura Federal		
31/marzo/2014	Judicatura Federal		
CPJF/DGR-455/2014	Consejo de la	REYES ROMAN ROCIO	Inhabilitación por el término de 3 meses.
11/agosto/2014	Judicatura Federal		
4398/2013	Consejo de la	TOURLAY GUERRERO JUAN MANUEL	Inhabilitación por un año
08/abril/2013	Judicatura Federal		
2333/2013	Consejo de la	RINCON AMADOR JUAN CARLOS	Inhabilitación temporal por tres años y once meses.
22/febrero/2013	Judicatura Federal		
USC/10285/2012	Consejo de la	CAVETANO VEGA MUNGUIA	Inhabilitación Temporal por el término de 5 años.
20/diciembre/2012	Judicatura Federal		
USC/1526/2013	Consejo de la		
01/marzo/2013	Judicatura Federal		
CSCJN/DGRARP/SGR	Consejo de la	ALVAREZ BORJA MARCO ANTONIO	Destitución del puesto e inhabilitación de dos años.
A/121/2014	Judicatura Federal		
31/enero/2014	Judicatura Federal		

--- Siendo el caso, que la C. ANA MARIA PONCE NAVARRO, generó las respuestas a los comunicados antes citados, mediante oficios DGJ/C/1033/2013, DGJ/C/1032/2013, DGJ/C/978/2013, DGJ/C/979/2013, DGJ/C/893/2013, DGJ/RP/823/2013, DGJ/C/128/2014, DGJ/C/195/2014, DGJ/C/822/2013, DGJ/C/973/2013, DGJ/RP/013/2013, DGJ/RP/001/2013 y DGJ/RP/40/2013, de los que se desprenden las iniciales de responsabilidad y la antefirma de la referida encausada, los que obran en el procedimiento que se resuelve en copias certificadas a fojas 207 a la 219 del sumario, en términos de que "las sanciones ya fueron registradas en el padrón de sanciones de este Organó Estatal de Control"; sin embargo, dentro del caudal probatorio que obra en actuaciones, se desprende a fojas 220 a la 247, que tales sanciones en ningún momento fueron asentadas por la encausada en sistema electrónico que contiene el Registro Estatal de las inhabilitaciones, como se demuestra de las impresiones del mismo; sin que tampoco, se hubiesen

Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
JALISCO



asentado tales sanciones en el sistema electrónico que expide las constancias o cartas de no sanción administrativa.-----

--- Documentales antes descritas, que al ser expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria, en cuanto a las impresiones del registro estatal de inhabilitados, se le concede valor de indicio de conformidad a lo dispuesto en el diverso 274 del citado Código Adjetivo Penal, con los que se acredita la deficiencia en el servicio de la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, al no registrar las sanciones de inhabilitación que le fueron hechas del conocimiento por el Consejo de la Judicatura Federal, aunado a que proyecto las respuestas a la citada autoridad, informándole que tales sanciones ya se encontraban registradas.-----

--- Luego entonces, de acuerdo a la valoración de los medios de cargo tanto en lo individual como en su conjunto, así como a los razonamientos lógico-jurídicos esgrimidos anteriormente, en actuaciones) quedó plenamente acreditado que la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que incumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, causando deficiencia en el servicio público como responsable del Registro Estatal de las inhabilitaciones, así como del libro de sanciones administrativas, en el manejo, actualización y publicación del registro estatal de las inhabilitaciones, así como el libro de sanciones administrativas, como quedó razonado en el presente considerando; conducta que afecta la debida administración pública del Estado, al no contar con un registro estatal de las inhabilitaciones y libro de sanciones confiable, afectando además el interés social, puesto que resulta indudable que la sociedad está interesada en que la función pública sea desempeñada por quienes se reconocen como capacitados y aptos para tal efecto y que, por el contrario, se excluya del ejercicio del servicio público, actividad primordial del Estado, a aquellas personas que no son idóneas para tal fin.-----



la ley.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En ese sentido, cabe precisar a manera de antecedente, que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de 2011 dos mil once, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:-----

-----1.- Primeramente, contrario a los argumentos de defensa y alegatos hechos valer por la encausada en ningún momento ha existido violación en su contra de los derechos fundamentales establecidos en los artículos 14, 16 y 17, Constitucionales, toda vez que en el procedimiento del cual deriva esta resolución, se respetaron las formalidades esenciales del procedimiento y el derecho fundamental de debido proceso, en consonancia con la norma Constitucional, la Local, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aplicable en el momento de los hechos, que reglamenta el procedimiento sancionatorio.-----

----- II.- Una vez acreditada la conducta atribuida a la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, se procede a analizar los argumentos de defensa hechos valer por la encausada, en su escrito de contestación al procedimiento, así como en sus alegatos, así como a la valoración de los elementos de descargo que aportó.-----

Contraloría del Estado

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO



Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

--- Del precepto antes transcrito, se destaca que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son todos aquellos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que su interpretación siempre debe de ser en las mejores condiciones para las personas (principio pro persona).-----

--- Asimismo, el artículo constitucional en cita, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por tanto, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

--- Luego entonces, en materia de derechos fundamentales el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes originarias, los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y aquellos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; de ahí que, las normas provenientes de ambas fuentes son normas supremas; en el caso, de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en ambas fuentes, la elección de la norma que será aplicable en materia de derechos humanos, atenderá a lo que se ha denominado "principio pro persona" o "principio pro homine"; ilustra lo anterior las siguientes jurisprudencias:-----





PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE¹

De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

----- Así como la diversa tesis aislada:

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS²

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano

¹ Décima Época, Registro: 2002000, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./I. 107/2012 (10a.), Página: 799

² Décima Época, Registro: 160525, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXIX/2011(9a.), Página: 552

sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

--- Luego entonces, en observancia al principio pro persona y en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 1º y de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se debe favorecer en todo tiempo a las personas, brindándoles la protección más amplia; por lo que, al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos se deberá realizar:-----

--- a).- Una interpretación conforme en sentido amplio del orden jurídico a la luz y respeto de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.-----

--- b).- Una interpretación en sentido estricto, lo que significa que al existir varias interpretaciones jurídicamente válidas los juzgadores partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes deben preferir aquella que hace a la ley acorde con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados internacionales.-----

--- c).- La inaplicación de la norma jurídica cuando las alternativas anteriores no son posibles.-----



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORO Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

[Handwritten signature]

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes, de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

--- Así, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos se fundamenta constitucionalmente en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

Lo anterior es así, toda vez que las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos encuentran su fundamento en el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que contempla tres tipos de responsabilidad a cargo de los servidores públicos; a saber, la responsabilidad penal, la responsabilidad política y la responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil que se pueda derivar de su actuación como servidores públicos, la que se regula en términos de la legislación común.

2.- De conformidad a lo antes razonado, resulta inatendible lo alegado por la encausada, al referir que es ilegal el procedimiento administrativo al estarle aplicando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin tomar en cuenta siquiera su categoría, es decir que tiene derechos adquiridos irrenunciables, por la antigüedad que tiene en esta dependencia; en razón de que si bien es cierto, que con motivo de la relación laboral que tiene la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO con esta Dependencia, ha adquirido derechos los cuales son irrenunciables, por otro lado, también lo es, que esto no la **excluye** de ser sujeta al régimen de responsabilidades administrativas aplicables a todo servidor público en términos del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 106.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por su parte la Constitución Política del Estado de Jalisco, respecto a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos prevé en sus artículos 106 y 107 lo siguiente:

Conforme al precepto transcrito, las Legislaturas de los Estados tienen la obligación de expedir la ley de responsabilidades de los servidores públicos, así como las normas conducentes a sancionar a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones, cuyo contenido debe adecuarse a los lineamientos que señala el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. ..."



Artículo 107.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala el artículo anterior; los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.

--- Ahora bien la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para lo que aquí interesa, prevé los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las obligaciones de estos, las obligaciones y sanciones administrativas de los servidores públicos, las que consisten en apercibimiento, amonestación, suspensión hasta por treinta días, sanción pecuniaria, destitución, con inhabilitación e inhabilitación; las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos que resulten sujetos de responsabilidad y el registro patrimonial de los servidores públicos.-----

--- En ese tenor, tal y como quedó asentado en párrafos que anteceden la conducta irregular de la encausada como lo es el manejo inadecuado, actualización y publicación, del Registro Estatal de Inhabilitados, así como el omitir actualizar el libro de sanciones es susceptible a ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tal y como lo disponen los artículos 80 y 91 del marco normativo que nos ocupa.-----

--- **3.-** También resulta inoperante la defensa y alegatos hechos valer, por la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, en términos de que fue sometida a un procedimiento ilegal, ya que el acuerdo de incoación es dogmático y carente de la adecuada fundamentación en razón de que no se precisan cuales son los hechos irregulares en que supuestamente incurrió, mucho menos con que conducta encuadrar dentro de las obligaciones establecidas en el artículo 61; en razón de que al instruirse el procedimiento sancionatorio a través del proveído de fecha 05 de febrero de 2014, en el mismo se estableció la conducta irregular en que incurrió la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, con la que se presumió quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción I de la Ley de



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

Elaboró: Lic. Irma Alejandra Oropesa Ramos

Responsabilidades de los Servidores Públicos, al incumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, por el inadecuado manejo, actualización y registro de la inhabilitaciones así como de las sanciones administrativas, precisando además en el citado acuerdo, todas y cada una de las omisiones o actos indebidos que realizó, tal y como quedó descrito en el presente considerando de la presente resolución, la que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, como si a la letra se insertara, las que quedaron debidamente demostradas, con los medios de cargo que se allegaron al sumario.

--- 4.- Por otro lado, la encausada en su defensa y alegatos refirió que el acuerdo de incoación de fecha 05 de febrero de 2015, se violaron las reglas esenciales del procedimiento que prevé la ley de responsabilidades multicitada, toda vez que tal proveído no cumple los requisitos que refiere la fracción I del artículo 87, los que sí se aprecian del diverso acuerdo de fecha 06 de febrero de 2015 suscrito por el LIC. AVELINO BRAVO CACHO, quien no tiene atribución, ni competencia alguna para hacerle tales requerimientos y menos aún para suscribir como lo hizo, el acuerdo de fecha 06 de febrero de 2015, ya que el artículo citado únicamente establece el apoyo en el personal que estime conveniente el titular de la entidad, lo que no implica de ninguna manera la delegación de facultades sino simplemente la ayuda en la instrumentación de las actuaciones.

--- Argumentos que resulta improcedentes, toda vez que el acuerdo de incoación del procedimiento sancionatorio emitido por el suscrito el día 05 cinco de febrero de 2015, dos mil quince, en todo momento cumple los requisitos establecidos en el artículo 87 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone:

Artículo 87. El procedimiento sancionatorio estará sujeto a las siguientes reglas. I. Conocida una irregularidad por el titular de la entidad pública, le solicitará un informe al servidor público presunto responsable, dándole a conocer los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, haciéndole llegar:



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

"Por lo que con la finalidad de cumplir lo establecido en el artículo 87 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se hace saber a la encausada ANA MARÍA PONCE NAVARRO, que para efecto de su defensa, a la par del presente acuerdo, en el que se le dan a conocer los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, deberá correlése traslado de la documentación en que se motiva la

del término de 15 días hábiles siguientes como se detalla a continuación:-
que rindiera el informe y ofreciera pruebas, la que debía presentar dentro expediente; otorgándole a la encausada el término de 5 días a efecto de acuerdo, copia de la denuncia y la documentación que integra el la presente resolución; asimismo se ordenó hacerle llegar copia del citado provido que nos ocupa, y que se describen en el considerando tercero de sancionable que se le imputó quedaron plenamente establecidos en el irregularidades cometida por la encausada, cuyos hechos y conducta cual la Directora de Area de Responsabilidades y de lo Contencioso de las que del mismo se desprende la recepción del memorando a través del quince, cumple cabalmente con los requisitos que establece, en razón de por el suscrito Contralor del estado el día 05 de febrero de 2015, dos mil --- Acorde con el dispositivo jurídico antes transcrito, el acuerdo emitido

término establecido en la fracción anterior;
II. Las pruebas ofrecidas por el presunto responsable en el informe, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del

sino simplemente la ayuda en la instrumentación de las actuaciones.
prosecución del procedimiento; ello no implica una delegación de facultades, podrá apoyarse en el personal que estime conveniente para la correcta Para el desahogo del procedimiento sancionatorio, el titular de la entidad pública

preste sus servicios.
También deberá notificarse a la dependencia en la que el presunto responsable

El presunto responsable contará con un término de cinco días hábiles para que produzca por escrito su informe y ofrezca pruebas.

señalamientos.
d) Las probanzas ofrecidas por el quejoso en las que funda y motiva sus

- c) La documentación que integra el expediente; y
- b) Copia de la denuncia que dio origen al procedimiento;
- a) Copia del acuerdo en el que se incoe el procedimiento;





incoación de este procedimiento, consistente en los 13 trece anexos que han quedado descritos en el cuerpo del presente proveído; asimismo, con objeto de otorgarle la garantía de audiencia y defensa a que todo gobernado tiene derecho, se le concede el término de 05 cinco días hábiles para que produzca por escrito su informe de contestación y ofrezca pruebas, las que podrá presentar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes en que sea notificada; apercibida la encausada que en el supuesto de ser omisa en producir su informe de contestación sobre los hechos irregulares imputados, en ofrecer y presentar las pruebas que a su derecho estime pertinentes en los plazos preinducidos, se seguirá el procedimiento por sus demás etapas procesales (sic).

--- Proveído en el que además acorde a lo establecido por el artículo 87 fracción I último párrafo, se instruyó al Director General Jurídico, para el desahogo del procedimiento sancionatorio, reservándose la facultad de emitir la resolución que en derecho corresponda, quien en cumplimiento a tal instrucción con el diverso proveído de fecha 06 de febrero de 2015, se avocó al desahogo del procedimiento sancionatorio que hoy se resuelve, quien ordenó emplaza a la encausada, a efecto de darle a conocer los hechos y la conducta sancionable acompañándole copia al carbón con firma autógrafa del acuerdo de incoación del de avocamiento y de las constancias en que se sustentó el presente procedimiento.-----

--- Lo anterior es así, en razón de que si bien es cierto el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, es el competente para instaurar el procedimiento sancionatorio que nos ocupa; por otro lado, también lo es que por mandato legal puede auxiliarse para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo de los servidores públicos adscritos a esta Dependencia, como en el caso que nos ocupa al instruir al Director General Jurídico, a efecto de que desahogara el procedimiento administrativo que nos ocupa, puesto que la actuación de este último se limita a coadyuvar técnica y operativamente en el desahogo material del procedimiento en su condición de subordinado, sin asumir funciones decisorias que son exclusivas del suscrito titular de este Órgano Estatal de Control.-----



--- 5.- Por otro lado, contrario a los argumentos hechos valer por la encausada, en ningún momento se violentaron en su contra las reglas esenciales del procedimiento sancionatorio seguido en su contra; en razón de que el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en ningún momento condiciona que previo al inicio de éste, se deba desahogar el procedimiento de investigación administrativa, al estipular que conocida una irregularidad por el titular de la entidad pública se solicitará un informe al servidor público presunto responsable, dándole a conocer los hechos y la conducta sancionable que se le imputa; de ahí que en el asunto que nos ocupa, fue innecesario el llevar a cabo una investigación administrativa, ya que previo a su inicio se contaban con todos los elementos de prueba con los que se presumió el actuar irregular de la encausada ANA MARÍA PONCE NAVARRO, esto en aras de evitar una indagatoria que nada añadirían y sí, en cambio, afectarían el derecho a un proceso sin dilaciones acorde con el principio de economía procesal y la garantía de pronta administración de justicia tutelada por el artículo 17 de la Constitución Federal. -----

--- 6.- Asimismo, resultan infundados los argumentos que refiere en términos de que fue removida en forma ilegal de sus funciones, toda vez que la servidora pública encausada, en ningún momento ha sido removida de sus funciones y mucho menos se le ha reubicado de su lugar de trabajo; así como tampoco se le impidió el acceso al sistema electrónico de sanciones. -----

--- 7.- Por otra parte, resultan insuficientes los argumentos vertidos por la servidora pública encausada en su informe de contestación al procedimiento, a efecto de deslindar la responsabilidad que se le atribuyó y que quedó acreditada anteriormente en el presente considerando, esto es así ya que la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, en su informe de contestación, niega lo señalado en el acuerdo de inicio, sin esgrimir argumento alguno en concreto, amén de señalar que: -----

Con respecto al resto de las irregularidades que se me imputan, desde este momento ofrezco un legajo de copias simples respecto de las cuales, solicito para

conocimiento a Usted C. Contralor para todos los efectos conducentes. De lo antes expuesto se advierte que este procedimiento está basado en hechos falsos, tendenciosos, pero sobre todo constitutivos de delito, lo que hago del

sancionatorio. En respuesta a dicha irregularidad, la suscrita adjunto y exhibo prueba la carta de sanción administrativa, con no de folio DG12312015-866 de fecha 23 de enero de 2015, de cuyo documento se advierte en su texto que el Licenciado Avelino Bravo Cacho Director General Jurídico hace constar la existencia de la sanción administrativa con número de oficio DGJ/C/128/13 de fecha 0409 de 2013 y número de expediente 116/2012-A, recibido en la Contraloría del Estado el 09/09/2013, por un faltante de ingresos por 36307.95, en la que se impuso como sanción destitución con inhabilitación. Esta documental es de fecha anterior a la que contiene el anexo 9 en que supuestamente me imputan la irregularidad respectiva, con lo cual demuestro y desacredito que es falsa dicha irregularidad pero sobre todo, que este procedimiento se basa en hechos y constancias falsas lo que pone en tela de duda la totalidad de este procedimiento sancionatorio.

Adicionalmente manifiesto a esta autoridad, que este procedimiento sancionatorio es ilegal, tomando en consideración que tal y como lo acreditaré con las pruebas documentales que adjunto, se me imputan hechos falsos que incluso pueden ser constitutivos de delito, para ello basta señalar a guisa de ejemplo que en el inciso F) del acuerdo de incoación, se me imputa entre otras irregularidades que la constancia de no sanción administrativa identificada con el anexo 9 de las documentales que me fueron allegados al acuerdo de incoación aludido, no arroja la sanción de destitución e inhabilitación así como sanción pecuniaria a que se hizo acreedora la C. Ana Maricela Pérez Salinas, por lo que tal sanción determinan no fue capturada por la suscrita. Al efecto con el anexo 9 se adjuntó el folio DGJ522015-560 en la cual el Lic. Avelino Bravo Cacho Director General Jurídico hace constar la inexistencia de sanción administrativa en contra de la citada Pérez Salinas. Este documento es de fecha 05/02 de 2015.

... Niego haber incurrido en las presuntas irregularidades que me imputan por cierto de manera muy genérica y además ambigua faltando supuestamente a las obligaciones previstas en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ello en cuanto a la totalidad de las imputaciones que se me hacen en este procedimiento sancionatorio manifiesto en mi defensa que niego haber cometido las faltas que se me imputan, lo que manifiesto para todos los efectos conducentes, ello con independencia de que conforme lo establece la fracción II del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política Federal es mi derecho Constitucional no auto-incriminarme mismo que desde luego invoco en mi beneficio.

Dirección General Jurídica
Exp. 001/2015-A

Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
JALISCO





su perfeccionamiento el cotejo y computa en su caso, con los originales o con el sistema electrónico de registro de sanciones de esta Contraloría del Estado...

--- Defensa hecha valer por la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, que al ser correlacionada con los medios de descargo que ofertó, resultan insuficientes, ya que no desvirtúan la conducta que se le imputó, como se razona a continuación:-----

--- Primeramente, cabe precisar que a la encausa en el auto de inicio a procedimiento, entre otras cosas, se le imputó, el hecho de que el sistema electrónico que emite las constancias o cartas de no sanción administrativa, no se encontraba inscrita la sanción de la C. ANA MARICELA PÉREZ SALINAS, como se desprende de tal documento que obra a foja 129 del sumario, expedido el día 05 de febrero de 2015, bajo el folio DGJ522015-560 como se advierte a continuación:-----

JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO
Carta de no Sanción Administrativa

FECHA: 05/02/2015
Número de Folio: DGJ522015-560
Dirección General Jurídica
C. ANA MARICELA PÉREZ SALINAS.

Con fundamento e lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto por los artículos 10 fracción XVII y 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, una vez revisado el registro de servidores públicos sancionados del Estado de Jalisco y el aportado por la Secretaría de la Función Pública, se extiende la presente habiendo constatado la inexistencia de sanción administrativa en su contra.

Esta constancia tiene validez oficial de una semana a partir del día de impresión.

Lic. Avelino Bravo Castro
Director General Jurídico

Av. Ignacio L. Vallarta Núm. 1252
Colonia Americana
Guadalajara, Jalisco, México
Tel: (33) 4739-0104 y (33) 4739-0121
Fax: 36681621

--- Ahora bien, de las pruebas de descargo ofertadas por la encausada bajo número 5 y 9, las que obran a fojas 300 y 304, se advierte diversa Carta o constancia de no sanción administrativa de fecha 23 de enero de 2015, dos mil quince, con folio DGJ2312015-866, a nombre de la C. ANA **MARISELA PÉREZ SALINAS**, así como con la copia simple de la pantalla correspondiente a CONSULTAR MIS EMPLEADOS del usuario ANA MARÍA



PONCE NAVARRO, de fecha 19 de enero de 2015, dos mil quince, donde se hace la búsqueda de la C. ANA MARICELA PÉREZ SALINAS, quien cuenta con una sanción de destitución con inhabilitación, por tres años.

Dirección General Jurídica
Exp. 001/2015-A

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
Carta de no Sanción
Administrativa

FECHA: 20/01/2015
Número de Folio: DGJ/2015-688
Dirección General Jurídica
C. ANA MARICELA PÉREZ SALINAS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y en el artículo 12 del Reglamento del Estatuto de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se remite la presente haciendo constar la existencia de las siguientes sanciones administrativas:

FECHA	CAUSA	TIPO DE SANCION	PERIODO DE INHABILITACION
19/01/2015

Esta constancia tiene validez oficial de una semana a partir del día de impresión.

Av. Ignacio L. Vallarta Núm. 1252
Colonia Americana
C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 4739 0104 y (33) 4739 0121
Fax: 36681621

Lic. Alberto Bravo Castro
Director General Jurídico

Base Platform by Technology and Software Provider (TSP)

Figura 1 de 1

http://contraloria.app.jalisco.gob.mx/sistemas/sanciones/EmployeeBureau/Employee.aspx 19/01/2015

FECHA	CAUSA	TIPO DE SANCION	PERIODO DE INHABILITACION
19/01/2015

--- Ahora bien, de la prueba de descarga, consistente en la documental de informes rendida por la LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN, a través del memorado 192/DGJ/C/2015, en cuanto a la sanción de la C. ANA MARICELA PÉREZ SALINAS, que:-----

Con relación al punto 1.- A la C. ANA MARICELA PÉREZ SALINAS, se le impuso la sanción de DESTITUCION CON INHABILITACION POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS, así como una sanción PECUNIARIA por la cantidad de 4306,307.95 dentro del expediente 116/2012-A según se advierte del memorándum DGJ/C/128/2013

--- Asimismo, a dicho informe acompañó la constancia o carta de no sanción administrativa de fecha 06 de mayo de 2015, bajo número de folio DGJ652015-857, a nombre de la C. ANA **MARICELA PÉREZ SALINAS**, quien cuenta con una sanción de destitución con inhabilitación, por tres años, así como sanción pecuniaria, la que se detalla a continuación:-----



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

--- Documentales antes descritas a las que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código Procesal Penal, por tratarse de documentales públicas expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con las que se demuestra, que si bien es cierto la encausada al momento de iniciar el procedimiento sancionatorio en su contra el sistema electrónico que expide las constancias de no sanción administrativa, se encontraba asentada la destitución con inhabilitación a que se hizo acreedora la C. ANA MARICELA PÉREZ SALINAS; por otro lado, también lo es que tal registró lo hizo de manera errónea, pues estableció el nombre de la referida como MARISELA, sin que hubiese inscrito la sanción pecuniaria a que se hizo acreedora; quedando además de manifiesto que la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, como única responsable de los registros, realizó de manera posterior al inicio del procedimiento la corrección del nombre y asentó la sanción económica a que se hizo acreedora la servidora pública sancionada.

Lic. Mervino Bravo Castro
Director General Jurídico

Av. Ignacio L. Vallarta Núm. 1252
Colonia Americana
C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tel: (33) 4739-0104 y (33) 4739-0121
Fax: 36681621

Esta constancia tiene validez oficial a partir del día de impresión.

FECHA	08/05/2015
NÚMERO	001/2015-A
ASUNTO	CARTA DE NO SANCIÓN ADMINISTRATIVA
REVISADO POR	MARICELA PEREZ SALINAS
REVISADO POR	MARICELA PEREZ SALINAS
REVISADO POR	MARICELA PEREZ SALINAS
REVISADO POR	MARICELA PEREZ SALINAS
REVISADO POR	MARICELA PEREZ SALINAS
REVISADO POR	MARICELA PEREZ SALINAS
REVISADO POR	MARICELA PEREZ SALINAS
REVISADO POR	MARICELA PEREZ SALINAS
REVISADO POR	MARICELA PEREZ SALINAS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto por los artículos 10, fracción XVII y 12, fracción VII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, una vez revisado el registro de servidores públicos sancionados del Estado de Jalisco y el oportuno por la Secretaría de la Función Pública, se extiende la presente haciendo constar la existencia de las siguientes sanciones administrativas:

C. ANA MARICELA PEREZ SALINAS.

FECHA: 08/05/2015
Número de Folio: DG-652015-657
Dirección General Jurídica



Carta de no Sanción
Administrativa

 servidores públicos citados con antelación: -----
 encuentran registradas las sanciones que les fueron impuestas a los
 expide las constancias o cartas de no sanción administrativa, se
 supletoria, con las que se demuestra, que en el sistema electrónico que
 de lo dispuesto por los artículos 265 de la Ley Adjetiva Penal de aplicación
 (foja 316); documentales, a las que se les otorga valor de indicio al tenor
 búsqueda de la C. MARIA ASUNCIÓN OCTAVIANA GALINDO GÓMEZ
 ESTATAL DE INHABILITADOS, de la que se advierte el resultado de la
 copia simple de la impresión de la pantalla correspondiente al REGISTRO
 CARLOS MONTESINOS VÁZQUEZ, JOSÉ LUIS MUNGUÍA ROBLES; así como
 VÁZQUEZ MARIA ASUNCIÓN OCTAVIANA GALINDO GÓMEZ, JOSÉ
 MADRIGAL, OMAR MONREAL GONZÁLEZ, JOSÉ CARLOS MONTESINOS
 ROJAS, MARTÍN URIEL CORNEJO ISLAS, IVAN ULISES TINAJERO
 las búsquedas de los CC. HÉCTOR RUBIO LEÓN, ROMÁN JAVIER HORTA
 DE NO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, de la que se advierte el resultado de
 ingresarse a efecto de que el sistema electrónico expida la CONSTANCIA
 impresiones de la pantalla correspondiente a los datos que deben
 fojas 307 a la 315, de la 317 y 319 se desprenden copias simples de las
 TORRE y HÉCTOR OCTAVIO CASTELLANOS COVARRUBIAS; por otro a
 CC. ANA MARICELA PÉREZ SALINAS, DELIA MERCEDES ESPINOZA DE LA
 usuario ANA MARIA PONCE NAVARRO, donde se hace la búsqueda de los
 de la pantalla correspondiente a CONSULTAR MIS EMPLEADOS, del
 desprenden a fojas 304 a la 306 y 320 copias simples de las impresiones
 --- Asimismo, de las pruebas de descarga ofertadas por la encausada, se

 mencionados -----
 encuentran registradas las sanciones que les fueron impuestas a los antes
 con las que se demuestra, que en el citado sistema electrónico se
 los artículos 271 y 272 de la Ley Adjetiva Penal de aplicación supletoria,
 las que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por
 URIBE y CARLOS ALBERTO MARTIN DEL CAMPO VERDIN, documentales a
 ISLAS, MA. ALICIA SANCHEZ GONZALEZ, LAURA VERONICA MICHEL
 GUTIÉRREZ, IVAN ULISES TINAJERO MADRIGAL, MARTÍN URIEL CORNEJO
 CASTELLANOS COVARRUBIAS, RAMIRO ALEJANDRO FERNÁNDEZ
 de manera electrónica a nombre de los CC. HECTOR OCTAVIO

Contraloría del Estado

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO



--- Documentos de descargo antes citados, que al ser correlacionados, con la documental de informes a cargo de la Directora de Area de Responsabilidades y de lo Contencioso, rendido mediante memorando 192/DGJ/C/2015, así como sus anexos, los que obran a fojas 351 a la 438 en los siguientes términos:-----

Con relación al punto 1.- A la C. ANA MARICELA PÉREZ SALINAS, se le impuso la sanción de DESTITUCIÓN CON INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS, así como una sanción PECUNIARIA por la cantidad de \$ 306,307.95, dentro del expediente 116/2012-A, según se advierte del memorándum DGJ/C/128/2013. (se anexa copia del documento, así como de la carta de no sanción administrativa)

Con relación al punto 2.- A la C. DELIA MERCEDES ESPINOZA DE LA TORRE, dentro del procedimiento administrativo 001/2010-A, se le imputa una SANCIÓN PECUNIARIA, en cuanto al expediente 013/2010-A, de igual manera se le impuso una SANCIÓN PECUNIARIA, respecto al expediente 185/2012-O, se le impuso la SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO. (se anexa copia de los documentos que se hicieron llegar a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial para el registro de dichas sanciones). De igual forma se anexa copia de la carta de no sanción administrativa, de la C. Delia Mercedes Espinoza de la Torre, en la cual se hace constar la inexistencia de sanción administrativa, sin que se advierta los registros de las sanciones antes citadas.

Con relación al punto 3.- A la C. DELIA MERCEDES ESPINOZA DE LA TORRE, dentro del procedimiento administrativo 001/2010-A, se le imputa una SANCIÓN PECUNIARIA, en cuanto al expediente 013/2010-A, de igual manera se le impuso una SANCIÓN PECUNIARIA, respecto al expediente 185/2012-O, se le impuso la SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO. (se anexa copia de los documentos que se hicieron llegar a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial para el registro de dichas sanciones). De igual forma se anexa copia de la carta de no sanción administrativa, de la C. Delia Mercedes Espinoza de la Torre, en la cual se hace constar la inexistencia de sanción administrativa, sin que se advierta los registros de las sanciones antes citadas.

Con relación al punto 4.- Al C. HECTOR RUBIO LEÓN, se le instauró procedimiento administrativo 001/2005, y de acuerdo a la resolución de fecha 13 de abril del 2005, se le decretó CESE, (se anexa copia), en cuanto al procedimiento de responsabilidad administrativa 023/2010-A, se le impuso la sanción de DESTITUCIÓN CON INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE 6 AÑOS, así como con una sanción PECUNIARIA, por la cantidad de \$333,334,495.51, según se advierte del memorándum 025/DGJ/C/2013, (se anexan copias).

Asimismo, se anexa carta de no sanción administrativa, donde se advierte que respecto al procedimiento 001/2005, se le registró una sanción de destitución por 10 días, cuando en realidad se le decretó CESE, tal como se advierte de la



resolución de fecha 13 de abril del 2005, en cuanto al expediente 23/2010-A, se le impuso una sanción de DESTITUCIÓN CON INHABILITACIÓN, así como una sanción PECUNIARIA, sin que esta última se haya registrado.

Con relación al punto 5.- Al C. HECTOR RUBIO LEÓN, se le instauró procedimiento administrativo 001/2005, se le decretó CESE, de acuerdo a la resolución de fecha 13 de abril del 2005, (se anexa copia), en cuanto al procedimiento de responsabilidad administrativa 023/2010-A, se le impuso la sanción de DESTITUCIÓN CON INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE 6 AÑOS, así como con una sanción PECUNIARIA, por la cantidad de \$3,334,495.51, según se advierte del memorándum 025/DGJ/C/2013, (se anexa copias).

Asimismo, se anexa carta de no sanción administrativa, donde se advierte que respecto al procedimiento 001/2005, se le registró una sanción de destitución por 10 días, cuando en realidad se le decretó CESE, tal como se advierte de la resolución de fecha 13 de abril del 2005, en cuanto al expediente 23/2010-A, se le impuso una sanción de DESTITUCIÓN CON INHABILITACIÓN, así como una sanción PECUNIARIA, sin que esta última se haya registrado.

Con relación al punto 6.- Se le hace del conocimiento que no se tiene registrada ninguna sanción del C. RAMON JAVIER HORTA ROJAS, bajo el expediente 90/2013-O, toda vez que el citado procedimiento se le instauró al C. ROMAN JAVIER HORTA ROJAS.

Con relación al punto 7.- Al C. MARTIN URIEL CORNEJO ISLAS, se le impuso una sanción de SUSPENSIÓN por el término de tres días, respecto al expediente 129/2013-O, de acuerdo al memorándum DGJ/C/140/2013. (se anexa copia).

De igual forma se anexa carta de no sanción administrativa, en la cual se advierte como fue registrada dicha sanción.

Con relación al punto 8.- Al C. IVAN ULISES TINAJERO MADRIGAL fue sancionado con SUSPENSIÓN por el término de tres días, respecto al expediente 110/2012-O, según se desprende del memorándum 259/DGJ-C/2013. (se anexa copia)

Se adjunta carta de no sanción administrativa, en la cual se infiere en los términos que fue registrada dicha sanción.

Con relación al punto 9.- Al C. OMAR MONREAL GONZÁLEZ, le fue impuesta la sanción de AMONESTACIÓN, dentro del procedimiento 319/2010-C, en cuanto al procedimiento 096/2013-O, se le impuso una sanción de AMONESTACIÓN, según memorándum DGJ/C/423/2013, (se anexa copia).

Se anexa carta de no sanción administrativa, en la cual se infiere en los términos que fue registrada dicha sanción.

Con relación al punto 10.- El C. FRANCISCO JAVIER GUIZAR BERNAL, fue sancionado dentro del expediente 198/2011-R con una AMONESTACIÓN POR ESCRITO, según memorándum DGJ-C/005/2013, en cuanto al expediente 178/2003, fue sancionado con una SUSPENSIÓN POR UN DÍA, dentro del expediente 14/2003, fue sancionado de igual manera con SUSPENSIÓN POR UN DÍA, en lo que respecta al procedimiento 139/2003, se le impuso una sanción



consistente en SUSPENSIÓN POR UN DÍA, en cuanto al expediente 022/2006-L, el ex servidor público fue SUSPENDIDO POR TRES DÍAS, en cuanto al expediente 019/2006-L, se le impuso una sanción consistente en SUSPENSIÓN POR UN DÍA. (se anexan comunicados que soportan las citadas sanciones)

Con relación al punto 11.- Al C. JOSE CARLOS MONTESINOS VAZQUEZ, éste fue sancionado con una AMONESTACIÓN dentro del procedimiento 1108, según se infiere de la resolución de fecha 12 de noviembre del 2008, en cuanto al expediente 116/2012-A, fue sancionado con SUSPENSIÓN POR OCHO DÍAS, de acuerdo al memorándum DGI/C/128/2013, tal como se acredita con los documentos que se acompañan.

Se anexa carta de no sanción administrativa, en la cual se infiere en los términos que fue registrada dicha sanción.

Con relación al punto 12.- En cuanto al C. HECTOR RUBIO LEON, esta quedo contestada en los puntos 4 y 5.

Con relación al punto 13.- En el cual refiere el nombre de la C. MARÍA ASUNCIÓN GALINDO GÓMEZ, respecto al expediente 479/P.06/2006, el informe que el nombre no coincide con dicho procedimiento, toda vez que el nombre correcto es MARIA ASUNCIÓN OCTAVIANA GALINDO GÓMEZ, a la cual se le impuso una sanción consistente en CESE, según resolución de fecha 14 de julio del 2006. (se anexa copia). Sin que dicha sanción se encuentre registrada en la base de datos.

Con relación al punto 14.- De igual manera el nombre de la C. MARÍA ASUNCIÓN GALINDO GÓMEZ, no coincide con el procedimiento 023/2010-A, toda vez que el nombre correcto es MARIA ASUNCIÓN OCTAVIANA GALINDO GÓMEZ, a la cual se le impuso una sanción consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS AÑOS, además de una SANCIÓN PECUNIARIA por la cantidad de \$3334,494.51, según se advierte del memorándum 025/DGI/C/2013. (se anexa copia) Sin que dichas sanciones se encuentren registradas en la base de datos.

Con relación al punto 15. Este queda contestado en el punto 11, respecto al C. JOSÉ CARLOS MONTESINOS VAZQUEZ.

Con relación al punto 16.- El C. ROMAN JAVIER HORTA ROJAS fue sancionado con una SUSPENSIÓN CON TRES DÍAS, dentro del procedimiento 090/2013-O, según se advierte del memorándum 252/DGI/C/2013. (se anexa copia) Se anexa carta de no sanción administrativa, en la cual se infiere en los términos que fue registrada dicha sanción.

Con relación al punto 17.- El C. JOSÉ LUIS MUNGUÍA ROBLES fue sancionado con una AMONESTACIÓN, según se advierte del comunicado de fecha 13 de octubre del 2008, en cuanto a los expedientes 009/2012-A y 016/2012-A, fue sancionado con una AMONESTACIÓN POR ESCRITO, respetivamente, según se infiere de los comunicados 017/DGI-C/2913 y 036/DGI-C/2013. (se anexa copia). Se anexa carta de no sanción administrativa, en la cual se advierte como se registraron dichas sanciones.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

LABOR: Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

Con relación al punto 18.- Al C. HÉCTOR OCTAVIO CASTELLANOS COVARRUBIAS fue sancionado con una DESTITUCIÓN CON INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS MESES, dentro del expediente 002/2012-A, según se advierte del memorándum DGJ/C/141/2013. (se anexa copia).

Cabe hacer mención que en todos los casos se remitió a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial, los comunicados antes mencionados, a efecto de que las diversas sanciones fueran registradas en la base de datos de esta Contraloría del Estado.

--- Documental de informes y documentos que se anexaron al mismo, a los que se les otorga valor de indicio en término de lo previsto por el artículo 265 del Código Procesal Penal, las que al ser correlacionadas con los diversos medios de descargo, no beneficiaban a la encausada, sino que por el contrario dejan de manifiesto, que no obstante que se encontraban registradas en el sistema electrónico las sanciones impuestas a los CC. HECTOR OCTAVIO CASTELLANOS COVARRUBIAS, RAMIRO ALEJANDRO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, IVAN ULISES TINAJERO MADRIGAL, MARTIN URIEL CORNEJO ISLAS, MA. ALICIA SANCHEZ GONZALEZ, LAURA VERONICA MICHEL URIBE Y CARLOS ALBERTO MARTIN DEL CAMPO VERDIN, ANA MARICELA PÉREZ SALINAS, DELIA MERCEDES ESPINOZA DE LA TORRE Y HÉCTOR OCTAVIO CASTELLANOS COVARRUBIAS; HÉCTOR RUBIO LEÓN, ROMÁN JAVIER HORTA ROJAS; MARTÍN URIEL CORNEJO ISLAS, IVAN ULISES TINAJERO MADRIGAL, OMAR MONREAL GONZÁLEZ, JOSÉ CARLOS MONTESINOS VÁZQUEZ MARÍA ASUNCIÓN OCTAVIANA GALINDO GÓMEZ, JOSÉ CARLOS MONTESINOS VÁZQUEZ, JOSÉ LUIS MUNGUÍA ROBLES; MARÍA ASUNCIÓN OCTAVIANA GALINDO GÓMEZ; éstas no fueron incluidas por la encausada en la tarjeta informativa anexa al memorando sin número de fecha 16 de enero de 2015, dos mil quince, con el que la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, informa los nombres de los servidores públicos que hubiesen sido inhabilitados y/o sancionados en el año 2013 y 2014, y que le fueron solicitados por la Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, a través del diverso DGJ/C/020/2015, como quedó acreditado en el presente considerando.---

--- Por último, resultan insuficientes la instrumental de actuaciones y la presuncional legal humana, ofrecidas por la encausada, en virtud de que de las constancias que obran en el sumario y su consecuencia lógica



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



natural de los hechos acreditados en el mismo, no desvirtúan la conducta que se le atribuyo, como quedó acreditada con antelación.

--- No pasa inadvertido que del escrito que como informe presentó la encausada, no se pronunció respecto a las diversas imputaciones que se realizaron en su contra; razón por la cual los hechos demostrados que actualizan la infracción al artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco, no fueron desvirtuadas, y, por tanto deben permanecer incólumes.

--- En consecuencia, de acuerdo a los razonamientos lógicos jurídicos esgrimidos anteriormente en este considerando, es evidente que en el sumario que se resuelve, existen suficientes elementos de convicción que acreditan fehacientemente que con su conducta desplegada la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, incurrió en la causal de responsabilidad administrativa prevista en los artículos 80 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, incumpliendo la obligación prevista en el diverso 61 fracción I de la ley antes invocada; lo anterior es así, ya incumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, dado el inadecuado manejo, actualización y registro tanto de las inhabilitaciones como de las sanciones administrativas, como se demostró en el presente considerando, lo que trajo como consecuencia la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado.

---**QUINTO.- Individualización de la Sanción.-** En virtud de que se acredita que la **C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO**, como responsable del Registro Estatal de las Inhabilitaciones así como del libro de sanciones administrativas, incurrió en las faltas administrativas que se le atribuyen por lo tanto lo procedentes es determinar la sanción que se le ha de imponer.

--- Para tal efecto, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece:

En ese sentido, atendiendo la naturaleza de las faltas cometidas por la encausa, así como las circunstancias específicas que rodearon su comisión este Órgano Estatal de Control, estima **graves** las conductas reprochadas y acreditadas a la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, toda vez que el inadecuado manejo, registro y actualización de las inhabilitaciones, así como las diversas sanciones administrativas, de manera física como electrónica, traen aparejado, que al momento de que se consulte el Registro Estatal de las inhabilitaciones, en la página electrónica <http://contraloria.app.jalisco.gob.mx/inhabilitados/>, no otorgue información fidedigna de las sanciones de inhabilitación impuestas en el Estado de Jalisco, tanto por el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo, así como por los Órganos Autónomos y Municipios, así como las diversas impuestas por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que pudiera conllevar a que aquellos servidores públicos que en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de consulta el Registro de las Inhabilitaciones establecido en el artículo 80 de la citada ley, ante del ingreso de toda personal a

--- **I.- Gravedad de la falta.** Por lo que hace a este aspecto, es pertinente destacar que la conducta reprochada y acreditada a la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, es contraria a la obligación señalada en las fracciones I, del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor;
- IV. Los medios de ejecución del hecho;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y
- VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

Artículo 89. En la imposición de las sanciones, se tomarán en cuenta:



cualesquier institución, contraten a una persona que se encuentra impedida para ejercer empleo, cargo o comisión por encontrarse excluido totalmente del ejercicio del servicio público, durante el lapso de la sanción, a aquella persona que ha sido declarada como no apta para desempeñarlo, en virtud de que la gravedad de su conducta denota un riesgo importante para el Estado en cuanto al ejercicio de la función pública; Por otro lado, con el inadecuado registro y actualización de las sanciones administrativas llevado a cabo por la encausada en libro físico, se contraviene el objeto mismo, el que comprende difundir las sanciones administrativas que se les impuso a los funcionarios conforme a los establecido por el artículo 91 de la constitución Ley de Responsabilidades; afectándose además al interés social, puesto que resulta indudable que la sociedad está interesada en que la función pública sea desempeñada por quienes se reconocen como capacitados y aptos para tal efecto y que, por el contrario, se excluya del ejercicio del servicio público, actividad primordial del Estado, a aquellas personas que no son idóneas para tal fin.

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público. Respecto de este elemento debe considerarse que al momento en que se suscitaron las irregularidades que nos ocupan, la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, a la fecha, cuenta con un sueldo mensual de \$17,086.00 (diecisiete mil, ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) más las prestaciones y estímulos inherentes a su cargo.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor: Es de señalar que en el tiempo de los hechos, a la fecha, la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, se desempeña como Coordinador de Responsabilidad Patrimonial y Responsable del Registro Estatal de las inhabilitaciones misma que corresponde al nivel 15.

En cuanto a la antigüedad se tiene presente que esta ingresó a la Contraloría del Estado el día 1º primero de enero de 1990 mil novecientos noventa, en el cargo de Abogado "A" posteriormente se desempeño





servicio.-----
contaba con una antigüedad en el servicio aproximada de 25 años de
demostró, que en el momento en que sucedieron los hechos irregulares,
año 2000 ostenta el cargo de Coordinador hasta la fecha, lo anterior
novientos noventa y dos; por lo que a partir del 1º primero de enero del
como jefe "A" de oficina a partir del 1º de enero de 1992, mil
--- Por lo que de tales antecedentes se advierte que cuenta con la
experiencia laboral necesaria para conocer y desarrollar con precisión sus
funciones, así como cumplir con sus obligaciones y evitar incurrir en la
irregularidad examinada.-----

--- IV.- **Los medios de ejecución del hecho.**----- En relación a los medios
de ejecución de las conductas configuradas, quedaron ampliamente
descrietas en el considerando respectivo, lugar en donde se analizaron
tales circunstancias, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de
repeticiones innecesarias.-----

--- V.- **La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.**----- En
el caso no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, del
registro estatal de las inhabilitaciones, así como del libro de sanciones
administrativas, la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO no ha sido
sancionadas con anterioridad por alguna falta administrativa similar a la
que es materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

--- VI.- **Monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta
cometida.**----- En relación a este punto no existen pruebas que revelen que la
C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, haya obtenido algún beneficio con
motivo de las faltas administrativas cometidas.-----

--- Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 89 de
la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del



Estado de Jalisco, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.-----

---- Ahora bien, conforme al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades antes invocadas, las sanciones aplicables a las faltas administrativas, consistirán en apercibimiento, amonestación por escrito, sanción pecuniaria, suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo de tres a treinta días laborales, destitución, inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

---- Por lo que el suscrito Titular de la Contraloría del Estado con la sanción que imponga a la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se le imponga, para que esta no resulte inequitativa.-----

---- En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, a la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del Marco Legal aplicable, si las infracciones a las obligaciones de la servidora pública encausada, resultan graves o no, atendiendo las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes antigüedad en el servicio, los medios de ejecución del hecho, la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos causados, a fin de que acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva; cobra vigencia a lo anterior, la siguiente tesis:-----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

³ Novena Época, Registro: 181025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno XX, Julio de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: 1.70.A.301 A, Página: 1799

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión, reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

--- En la especie quedó plenamente acreditado que la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, en su actuación como responsable del Registro Estatal de las Inhabilitaciones así como los libros de sanciones administrativas, incurrió en la causal de responsabilidad administrativa prevista en los artículos 80 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, incumpliendo la obligación prevista en el diverso 61 fracción I de la ley antes invocada; lo anterior es así, ya incumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, dado el inadecuado manejo, actualización y registro tanto de las inhabilitaciones como de las sanciones administrativas, como se demostró en el considerando respectivo, lo que trajo como consecuencia la deficiencia en el servicio público que tenía encomendado.





--- De ahí que, esta Contraloría del Estado, estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento que es la mínima que prevén los artículos 72 fracción I y 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aplicable en aquellas conductas que constituyan una falta de carácter menor, sin mayor trascendencia ni consecuencia alguna, ya que sólo es una llamada de atención o advertencia que se hace de forma oral al servidor público, y la misma es una advertencia que se hace para que cesen las indisciplinas.---

--- Tampoco se está en el supuesto de imponerle la sanción consistente en destitución con inhabilitación hasta por seis años, ya que si bien es cierto por las circunstancias que rodearon la falta, la conducta en que incurrió la servidora pública encausada, se estima grave, por otro lado, también lo es que tomando en consideración la situación laboral de las denunciadas, misma que se precisó anteriormente en este considerando, así como el que no ha sido objeto de sanción alguna, este Órgano Estatal de Control, en uso de la facultad que le confieren los artículos 67 fracción II, 72 fracción IV, y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aplicable en el momento de los hechos, atendiendo a la gravedad de la conducta en que incurrió la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, y a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, se estima procedente imponerle la sanción consistente en una SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN GOCE DE SUELDO DE 15 QUINCE DÍAS NATURALES, misma que deberá surtir sus efectos legales los días 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintuno, 22 veintidos, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto de 2015, dos mil quince.-----

--- Sanción que no se considera insuficiente ni excesiva para castigar la responsabilidad en la falta administrativa cometida por las involucradas y a su vez, para cumplir con la doble finalidad que tienen las penas o sanciones, en virtud de que la obligación que incumplió se estima grave, sin que se deje de observar que no obtuvo algún beneficio económico, ni se causó a la Contraloría del Estado ningún daño o perjuicio.-----



--- En la inteligencia de que tal sanciones tiene la finalidad de inhibir las conductas imputadas y al mismo tiempo, motivar a la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, para que en lo subsecuente al desempeñar su cargo se abstengan de incurrir en conductas que atenten contra los principios que rigen el servicio público como son honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia.-----

--- Con motivo de la sanción impuesta a la encausada, con fundamento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, procedase al registro del a misma en el libro físico, como electrónico de sanciones administrativas correspondiente a la anualidad 2015; debiendo además remitir copia certificada de la presente resolución a la Dirección General Administrativa, para que se integre en el expediente personal de la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO.-----

--- Por tanto, con base en las consideraciones y fundamentos que fueron expuestos, se:-----

RESUELVE:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerandos CUARTO, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, como Responsable del Registro Estatal de las inhabilitaciones, así como de libro de sanciones administrativas.-----

--- SEGUNDO.- Se impone a la C. ANA MARÍA PONCE NAVARRO, la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN GOCE DE SUELDO DE 15 QUINCE DÍAS NATURALES**, misma que deberá surtir sus efectos legales los días 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de agosto de 2015; asimismo, remítanse las

Mina Patricia Estrada Casián

"2015, AÑO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO"

CONTRALORIA DEL ESTADO

C. Acela Patricia Estrada Casián.

C. Alma Delia Romero Hernández.

Testigos de Asistencia.

Mtro. Juan Jose Bañuelos Guardado.

actúa y que firman para constancia.

--- Así lo resolvió y firma el MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, Contralor del Estado, en unión de los testigos de asistencia con los que

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----
de conformidad a lo establecido por el artículo 92 de la Ley de resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón --- CUARTA.- Hágasele del conocimiento a la encausada que la presente

concluido.-----

--- TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución conforme a la ley, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto totalmente

copias certificadas para los efectos legales conducentes, en los términos y para los efectos señalados en el último considerando de esta resolución.---

Dirección General Jurídica
Exp. 001/2015-A

Contraloría del Estado

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

